



Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Geografía y Ordenación del Territorio

EL PAISAJE Y SU GESTION EN ESPAÑA A PARTIR DEL CONVENIO EUROPEO DE PAISAJE

“The landscape and its management in Spain from the European Landscape
Convention”

Grado en Geografía y Ordenación del Territorio

Autor: Carlos Pérez Setién

Directora: Concepción Diego Liaño

Curso 2016/2017

INDICE

RESUMEN/ ABSTRACT	Pág.1
1. INTRODUCCION	Pág. 2
1.1.Objetivo y método.	Pág. 4
1.2. Objetivos específicos, fuentes y fases de trabajo.	Pág. 5
2. TERRITORIO Y PAISAJE EN LAS DIRECTRICES EUROPEAS.	Pág. 7
2.1. La Ordenación Territorial Sostenible.	Pág. 7
2.2. La Estrategia Territorial Europea como preámbulo.	Pág. 9
2.3. El Convenio Europeo de Paisaje: la noción de paisaje.	Pág. 10
2.4. España antes del Convenio Europeo de Paisaje.	Pág. 14
3. INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL PAISAJE EN ESPAÑA.	Pág. 15
3.1.Leyes de Paisaje.	Pág. 15
3.2. Planes de Ordenación del Territorio y Planes de Paisaje.	Pág. 18
3.3. Instituciones y Órganos específicos	Pág. 19
3.4.Otros instrumentos para el tratamiento del Paisaje.	Pág.22
4. EL DESARROLLO DE LA POLITICA DE PAISAJE EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE ESPAÑA.	Pág. 26
4.1. Comunidad Autónoma de Andalucía.	Pág. 27
4.2. Comunidad Autónoma de Aragón.	Pág. 30
4.3. Principado de Asturias.	Pág. 32
4.4. Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 35
4.5. Comunidad Autónoma de Castilla y León.	Pág. 39
4.6. Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.	Pág. 40

4.7. Comunidad Autónoma de Cataluña.	Pág. 41
4.8. Comunidad Autónoma de Extremadura.	Pág. 44
4.9. Comunidad Autónoma de Galicia.	Pág. 45
4.10. Comunidad Autónoma de Islas Baleares.	Pág. 49
4.11. Comunidad Autónoma de Islas Canarias.	Pág. 49
4.12. Comunidad Autónoma de La Rioja.	Pág. 52
4.13. Comunidad Autónoma de Madrid.	Pág. 55
4.14. Comunidad Autónoma de Murcia.	Pág. 57
4.15. Comunidad Foral de Navarra.	Pág. 59
4.16. Comunidad Autónoma de País Vasco.	Pág. 61
4.17. Comunidad Autónoma de Valencia.	Pág. 63
 5. CONCLUSIONES.	 Pág. 66
 6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.	 Pág. 70
6.1. Normativa.	Pág. 70
6.2. Páginas web.	Pág. 76
6.3. Referencias bibliográficas.	Pág. 79
 7. INDICE DE FIGURAS	 Pág. 80
 8. ANEXO	 Pág. 85

RESUMEN

En las últimas décadas el paisaje ha ganado mucha importancia social y se ha convertido en una verdadera figura política, entrando tanto en las legislaciones de muchos países europeos como en normativas internacionales sobre el patrimonio.

Tras la entrada de España en la Comunidad Económica Europea (CEE), lo que es hoy en día la Unión Europea (UE) el 1 de Enero de 1986, ha ido adoptando las directrices marcadas por la organización para diferentes aspectos, sociales, económicos y territoriales. En concreto, el paisaje ha adquirido a partir del Convenio Europeo del Paisaje un status jurídico, es objeto de leyes y de planes / o programas específicos en los países de la Unión Europea. Desde la ratificación de este texto, España está comprometida en el desarrollo de una política del paisaje según los principios que indica el Convenio para el tratamiento del paisaje.

La nueva política europea tiene como objeto preservar y mejorar la diversidad y riqueza de los paisajes del territorio a través de una adecuada gestión que se lleva a cabo de forma sostenible, con participación de los ciudadanos, para asegurar la calidad de vida de los ciudadanos y la accesibilidad a un paisaje de calidad en todos los ámbitos de la actividad humana.

En este trabajo, nos vamos a centrar en la política de paisaje que ha comenzado a desarrollarse en España a partir de las pautas establecidas por la propia UE y en el marco de las Comunidades Autónomas, que tienen las competencias en ordenación del territorio para comprobar que el grado de desarrollo de esta política es desigual y sus instrumentos variados.

ABSTRACT

In the last decades the landscape has gained much social importance and has become a true political figure, entering both the laws of many European countries and international standards on heritage.

Following the entry of Spain into the European Economic Community (EEC), what is now the European Union (EU) on January 1, 1986, has adopted the guidelines set by the

organization for different aspects, social, economic and Territories. Specifically, the landscape has acquired legal status from the European Landscape Convention and is subject to laws and specific plans / programs in the countries of the European Union. Since the ratification of this text, Spain is committed to developing a landscape policy in accordance with the principles stipulated in the Convention for the Treatment of Landscape.

The new European policy aims to preserve and improve the diversity and richness of the territory's landscapes through an adequate management that is carried out in a sustainable way, with the participation of citizens, to ensure the quality of life of citizens and accessibility to a quality landscape in all areas of human activity.

In this work, we will focus on the landscape policy that has begun to develop in Spain on the basis of the guidelines established by the EU itself and within the framework of the Autonomous Communities, which have the competences in spatial planning, to verify that the degree of development of this policy is uneven and its instruments varied.

1. INTRODUCCIÓN

El siglo XXI ha supuesto en el ámbito europeo una revalorización del territorio y el paisaje, considerado éste como una característica del territorio de naturaleza identitaria e influyente en el bienestar de las comunidades humanas. El paisaje se ha convertido en una verdadera figura política, entrando tanto en las legislaciones de muchos países europeos como en las normativas internacionales sobre el patrimonio natural y cultural. Las grandes transformaciones territoriales desde la segunda mitad del siglo XX y sus efectos, especialmente los adversos, han contribuido a dar importancia a la dimensión territorial de la actividad humana y al desarrollo de políticas específicas para la preservación y mejora de la diversidad y riqueza de los paisajes europeos, que proponen una gestión sostenible, participativa y que garantice el bienestar de los ciudadanos y la accesibilidad y disfrute de un paisaje de calidad en todos los ámbitos de la actividad humana.

La Estrategia Territorial Europea (ETE: Estrategia Territorial Europea: Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible de la UE, 1999, Postdam) ya establecía los principios básicos para el tratamiento del territorio y los objetivos de desarrollo territorial, dando especial relevancia a la sostenibilidad, la cohesión, la integración y el equilibrio, así como planteando la necesidad de tener en cuenta al territorio en todas sus partes y tipologías. El *Convenio Europeo del Paisaje (CEP)* (Convenio Europeo de Paisaje, 2000, Consejo de Europa, Florencia) redactará los fundamentos para el entendimiento y gestión del paisaje, que se define como una característica intrínseca que todo territorio y una imagen de elaboración colectiva. El paisaje ha adquirido a partir del Convenio Europeo del Paisaje un status jurídico, es objeto de leyes y de planes / o programas específicos en los países de la Unión Europea.

Cabe decir que el principal objetivo que busca lograr la UE con el diseño de directrices sobre el territorio y el paisaje es conseguir el desarrollo territorial, que consiste en un proceso de construcción social del espacio, a través de la interacción de características geofísicas, de las actuaciones individuales y colectivas de los diferentes actores y de la operación de fuerzas de carácter económico, tecnológico, cultural, ambiental, etc. (Principios Directores para el Desarrollo Territorial Sostenible del Continente Europeo, Conferencia Europea de Ministros responsables de ordenación del territorio (CEMAT), 2000)

Para los geógrafos, el paisaje, como expresión cultural, resultado de la interrelación de la naturaleza y la comunidad humana, desde una perspectiva fundada en la organización de los componentes materiales del paisaje, resultado histórico, herencia del pasado, o incorporando la percepción, siempre ha sido uno de los objetos de estudio principal y una gran herramienta para la interpretación del territorio.

El Gobierno de España ratificó con bastante retraso el Convenio Europeo del Paisaje, firmado el 26 de noviembre de 2007, pero su entrada en vigor el siguiente año supone un cambio fundamental, pues se asume el nuevo status jurídico del paisaje, y con ello es obligada su consideración en el diseño de las normativas y políticas de afección territorial, tanto sectoriales como de ordenación y desarrollo territorial (Ratificación del Convenio Europeo de Paisaje, Gobierno de España, 2007).

Realmente en España el paisaje ya había sido incorporado en la legislación y la ordenación del territorio, aunque fuera de forma parcial y sectorial, a través

principalmente de la normativa medioambiental, de la regulación para la conservación de espacios naturales protegidos, de suelos rústicos de especial valor paisajístico o la consideración de conjuntos históricos. Normalmente dirigida a la preservación de espacios valiosos o patrimonios concretos.

La evolución reciente en la concepción del paisaje que supone el CEP, la elaboración de normativa específica sobre el paisaje y su tratamiento en documentos orientados a la planificación del territorio indica que puede estar gestándose una nueva política con centro en el paisaje en España. En cualquier caso, para los geógrafos interesados en la gestión del territorio se consolida un campo para el estudio y para la intervención en el territorio a través de la ordenación.

1.1. Objeto y método.

Este trabajo tiene por objeto analizar los avances recientes realizados en materia de tratamiento del paisaje en España a partir de las pautas establecidas por la propia Unión Europea y tomando como base los principios del Convenio. Dado que las competencias sobre el territorio y su ordenación están asumidas por las Comunidades Autónomas, el análisis debe considerar la situación de cada región.

Para realizar el trabajo se han recopilado y estudiado las leyes y textos normativos que implican al paisaje realizados por los Gobiernos regionales, así como otros instrumentos específicos utilizados en las diferentes Comunidades Autónomas dirigidos a identificar, catalogar, dar a conocer o gestionar el paisaje. Quedan excluidas del análisis las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, para las que no hemos podido encontrar referencias sobre el tema.

Desde un primer momento, hemos partido de la idea de que en el caso de España, al tratarse de un modelo de estado descentralizado, cada Comunidad Autónoma lleva a cabo la política de paisaje de un modo particular aunque exista un referente común para el conjunto de los países comunitarios aumidos por el Estado Español. Por eso hemos intentado realizar un análisis lo más completo posible de los instrumentos utilizados por las Comunidades Autónomas para desarrollar una política de paisaje.

Con ello esperamos tener, por un lado, una visión de la diversidad de las estrategias e instrumentos que se están utilizando en el conjunto de España y el grado general de desarrollo de la nueva política de paisaje que se está gestando. Por otro, intentaremos ver analogías y diferencias entre las regiones en la forma de aplicar las directrices europeas

1.2. Objetivos específicos, fuentes y fases de trabajo.

Como primera etapa de trabajo nos planteamos la lectura de bibliografía sobre la temática del trabajo y de los documentos de referencia europea, a fin principalmente de

- Conocer los fundamentos básicos a manejar y la situación de partida:
 - la noción de paisaje que propone el Convenio Europeo del Paisaje
 - los principios del desarrollo territorial
 - las directrices y recomendaciones europeas establecidas por la Unión Europea sobre paisaje
 - la situación del tratamiento del paisaje en España previa al Convenio Europeo de Paisaje

En parte de forma simultánea se rastrearon todos los sitios web de los Ministerios y Gobiernos Regionales, que tienen relación directa con el paisaje o indirecta (medioambiente, agricultura, urbanismo y ordenación del territorio), así como de instituciones internacionales, nacionales o internacionales responsables de aspectos que implican al paisaje, como Unesco, Instituto de Patrimonio Cultural de España, Observatorios de Paisaje, entre los principales. Las búsquedas se centraron principalmente en leyes, planes y programas asociados al paisaje. La finalidad de estas búsquedas fueron:

- Identificar los instrumentos habitualmente utilizados para la conservación del paisaje a diferentes escalas.
- Identificar, en especial, analizar y clasificar por tipos los instrumentos que se utilizan en España para el tratamiento del paisaje.

- Analizar los instrumentos concretos utilizados en cada Comunidad Autónoma, sobre todo aquéllos que puedan tener una mayor relevancia o importancia dentro del desarrollo de una Política de Paisaje.

Esta fase de búsqueda y revisión de las fuentes nos permitió una panorámica general de la situación española. En ocasiones ha sido necesario acudir Boletín Oficial del Estado (BOE), pero normalmente en las páginas oficiales de las propias Comunidades, se dispuso de abundante información. En relación con ello, la posibilidad de utilizar Internet como herramienta ha sido un factor favorable pero también ha constituido un trabajo difícil por la desigual cantidad y naturaleza de documentos que cuelgan las regiones, por su dispersión y a veces escasa visibilidad.

Más sencilla ha resultado el manejo de fuentes básicas europeas. Para ello se ha recurrido a los propios documentos normativos oficiales de la UE, en especial directrices y recomendaciones.

Seleccionar, clasificar y consultar las fuentes seleccionadas, nacionales y sobre todo regionales, nos permitió establecer algunos objetivos últimos relacionados ya con la valoración de la situación general del tratamiento del paisaje en España y sus regiones:

- Detectar los instrumentos que se han generalizado más en España.
- Identificar el papel de algunas instituciones y organismos.
- Reconocer las estrategias generales o vías seguidas por las Comunidades Autónomas.
- Comprobar la probable diversidad de situaciones en el desarrollo del tratamiento del paisaje según Comunidades Autónomas.

Una vez dispusimos de un esquema clarificador e información suficiente para intentar afrontar estos objetivos se procedió a la redacción del trabajo, que ha procurado en su estructura ir de las cuestiones más generales a las particulares en el análisis, y establecer algunas ideas de síntesis sobre la situación actual en materia de política de paisaje en España. Se acompaña de un anexo en que se pueden consultar los principales instrumentos por regiones, así como una selección de las fuentes utilizadas en la realización de este trabajo.

2. TERRITORIO Y PAISAJE EN LAS DIRECTRICES EUROPEAS.

En la pasada década, tuvieron lugar diferentes hechos históricos y decisivos para la integración europea, es por esto, que dio lugar a la aparición de nuevas tareas y prioridades para el Consejo Europeo, entre ellas las del territorio y el desarrollo sostenible. En este campo, la Conferencia de los ministros responsables de Ordenación del territorio establecen una serie de principios directores a seguir por partes de los estados miembros de la UE.

2.1.La Ordenación Territorial Sostenible.

Estos principios directores se basan en la Carta Europea de Ordenación del Territorio de 1983. El objetivo principal es establecer una serie de medidas de ordenación territorial que permita ofrecer a los Estados miembros del Consejo de Europa, incluyendo sus regiones y municipios, un marco flexible y orientado hacia el futuro en cooperación. Dicho marco, constituye una visión o una concepción directriz para el desarrollo sostenible de nuestro continente y están dirigidos a los diversos órganos políticos y sociales que preparan nuestro futuro mediante las actividades cotidianas internas y externas de sus gobiernos y administraciones. La aceptación de estas orientaciones políticas se basa en la cooperación voluntaria; no son jurídicamente vinculantes.

A la hora de llevar a cabo la política de ordenación del territorio, es necesario reconocer las principales potencialidades de europea para así poder explotarlas, manteniendo así su posición económica y permitiendo hacer frente a futuros desafíos.

Dichas potencialidades consisten en:

- **Las relaciones intercontinentales como elementos estratégicos:** La situación geográfica de la UE, abre un abanico de posibilidades de desarrollo. En el caso, de Asia existiría una función puente entre los países orientales del Consejo Europeo y el oriente medio, permitiendo así la aparición de nuevos corredores de intercambio. La cercanía de Europa a África supone una gran inyección para el turismo, en especial, para la zona mediterránea, pero para poder conseguirlo sería necesario llevar a cabo mejoras en nuevos medios de transporte y de comunicaciones. Las

relaciones comerciales entre Europa y los nuevos bloques económicos como es el caso de TLC o MERCOSUR son cada vez más prosperas, para asegurar su mantenimiento y conseguir incluso su mejora, es necesario fomentar la presencia en las fachadas marítimas de puertos dinámicos con buenas conexiones.

- **La pluralidad de culturas:** en el continente europeo se concentran un gran número de culturas diferentes tanto a nivel regional, nacional e internacional. Esta gran diversidad ha dado lugar a diferentes modos de expresión, de vida, de ocio, de movilidad, así como de trabajo. Esa diversidad cultural, ha dado lugar a la configuración de los paisajes y los asentamientos humanos, dando lugar al patrimonio europeo, es por ello, que hoy en día representa un gran potencial para el desarrollo territorial sostenible.
- **Los grandes espacios europeos como bases de mutuo apoyo y cooperación:** reforzar la cohesión social gracias a la cooperación transnacional en los grandes espacios europeos, en los cuales se han puesto en marcha diversas estrategias con el objetivo de fortalecer el desarrollo regional equilibrado como es el caso de la ETE, para así poder evitar la disimetría campo-ciudad, evitando únicamente el desarrollo y crecimiento en áreas metropolitanas. Para ello es necesario mejorar las redes transeuropeas, para así mejorar la conectividad y la accesibilidad a dichas áreas rurales.
- **Integración entre los antiguos y los nuevos Estados miembros del Consejo de Europa:** la integración económica entre los nuevos y los antiguos estados miembros está avanzando rápidamente aunque todavía existente importantes diferencias derivadas de la disparidad Este-Oeste en calidad de vida y bienestar. Es necesario llevar a cabo actuaciones para llevar a cabo una mayor integración de la política regional y de transportes, así como una mayor cooperación del sector privado, siempre teniendo en cuenta la protección del Medio Ambiente.

2.2. La Estrategia Territorial Europea como preámbulo

La Estrategia Territorial Europea (ETE) fue aprobada en la reunión de los ministros de Ordenación del territorio en Postdam en 1999. Con la creación y posterior adopción de la ETE, la comisión y los estados miembros han establecido un modelo y unos objetivos territoriales comunes para así lograr un desarrollo futuro del territorio de la UE; sirve de guía, no añade nuevas competencias a los estados miembros. Además, la ETE también sirve como marco de orientación para las demás políticas sectoriales que puedan afectar al territorio.

La Estrategia Territorial Europea busca un desarrollo equilibrado y sostenible, a través de una cohesión territorial. Dicho concepto de cohesión es territorial, no solo se queda en la ya conocida cohesión económica y social si no que va más allá, buscando ampliarla y reforzarla. El objetivo principal es llevar a cabo un desarrollo más equilibrado, que consiga reducir las disparidades existentes, evite que se produzcan los desequilibrios territoriales y aumente la coherencia tanto de las políticas sectoriales como de la política regional. Además, también se busca una integración territorial, así como un aumento de la cooperación entre regiones y de la coordinación entre administraciones.

Implica buscar una armonización entre las necesidades sociales y económicas y las funciones ecológicas y culturales del territorio, para así lograr un desarrollo equilibrado y sostenible, que sea respetuoso con el medio ambiente y que conserve los recursos necesarios para las generaciones futuras, logrando así una evolución desde una unión económica a una unión social y ambiental,

Para lograr este desarrollo, la ETE se marca una serie de objetivos que han de ser perseguidos en todas y cada una de las regiones de la UE, teniendo siempre en cuenta sus interacciones:

- Desarrollar un sistema urbano equilibrado y policéntrico de las ciudades y que permita una nueva relación campo-ciudad, tratando así de superar el dualismo existente entre ambos.
- Llevar a cabo un desarrollo sostenible, que permita la conservación de los recursos naturales, así como una gestión inteligente y protección tanto de la naturaleza como del patrimonio cultural.

- Acceso equivalente tanto a infraestructuras como al conocimiento, a través del fomento de estrategias de comunicación y transporte, permitiendo así la participación activa de las ciudades y regiones europeas.

A la hora de aplicar estos objetivos, se lleva a cabo una diferenciación de territorios, en función de cómo es su situación económica, social y ambiental. La ETE no es llevada a cabo por un órgano especializado, sino a partir de la cooperación de las autoridades que participan en el desarrollo territorial, debiendo llevarse a cabo en los diferentes ámbitos y niveles administrativos territoriales para así poder evitar posibles contradicciones o obstrucciones mutuas de las actuaciones.

La ETE ha servido como marco general para la ordenación del territorio durante el siglo XXI pero también ha favorecido la preocupación el paisaje, que se considera un recurso asociado al territorio que puede sustentar el desarrollo económico y el bienestar social; de hecho, poco después se redactaría el Convenio Europeo del Paisaje.

2.3. El Convenio Europeo de Paisaje: la noción de paisaje.

Se trata del primer tratado internacional destinado únicamente a todos los aspectos relacionados con los paisajes de Europa. Este convenio comenzó a realizarse a mediados de los años 90 por parte del Consejo de Europa y fue finalizado en Florencia en el año 2000, entrando en vigor 1 de marzo de 2004 tras su aceptación por parte de 10 países de vincularse al mismo. Cabe destacar, que en el caso de España se llevó a cabo una ratificación el 30 de noviembre de 2007.

El objetivo general del convenio consiste en fomentar que las autoridades públicas lleven a cabo tanto políticas como medidas destinadas a proteger, planificar y gestionar los paisajes europeos a diferentes escalas (local, regional, nacional e internacional), para así garantizar su conservación y mejorar su calidad y su acercamiento al público, instituciones y autoridades, para fomentar su importancia y el reconocimiento social de su valor y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas sobre los mismos.

El Convenio establece que se denomina paisaje a cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de

factores naturales y/o humanos. El paisaje es patrimonio territorial (natural y cultural) así como una fuente de riqueza (ocio, servicios, turismo).

El convenio reconoce diversos tipos de paisajes europeos:

- Naturales.
- Urbanos
- Rurales
- Periurbanos

Este convenio comprende las zonas terrestres, las marítimas y las aguas interiores. Además, estos paisajes se tendrán en cuenta tanto si son emblemáticos como si son ordinarios o degradados, es decir, no se hará diferenciación alguna de cara a su protección en relación a su valor patrimonial.

Esto significa que todo el territorio, en todas sus partes, debe ser objeto de gestión. Cada país que se compromete, debe de llevar a cabo una serie de medidas:

- a) Reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad.*
- b) Definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de las medidas específicas contempladas en el artículo.*
- c) Establecer procedimientos para la participación pública, así como las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en la anterior letra.*
- d) Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica,*

así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje (Convenio Europeo de Paisaje, 2000, Pág. 3)

Los países que han adoptado este convenio, además de poner en marcha estas medidas consideradas como generales, deben llevar a cabo otras denominadas como “específicas”, a las que se comprometen a realizar, las cuales son las siguientes:

- *Incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación.*
- *La formación de especialistas en la valoración de los paisajes e intervención en los mismos.*
- *El desarrollo de programas pluridisciplinares de formación en política, protección, gestión y ordenación de paisajes con destino a los profesionales de los sectores privado y público y a las asociaciones interesadas.*
- *La impartición de cursos escolares y universitarios que, en las disciplinas correspondientes, aborden los valores relacionados con los paisajes y las cuestiones relativas a su protección, gestión y ordenación Promover la formación y educación sobre los paisajes y la importancia de su protección y conservación.*
- *Identificar sus propios paisajes en todo su territorio.*
- *Calificar los paisajes así definidos, teniendo en cuenta los valores particulares que les atribuyen las Partes y la población interesadas.*
- *Definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público.*
- *Aplicar las políticas en materia de paisajes, cada Parte se compromete a establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje.*

(Convenio Europeo de Paisaje, 2000, Págs. 3-4)

Este convenio también busca garantizar y fomentar la cooperación en los diferentes niveles; puesto que al aceptar el convenio se comprometen a cooperar con el fin de mejorar la efectividad de las medidas establecidas. Para ello, deben llevar a cabo una serie de actuaciones:

- *Prestarse asistencia científica y técnica mutua en materia de paisajes, mediante la puesta en común y el intercambio de experiencias y de resultados de los proyectos de investigación.*
- *Promover el intercambio de especialistas en materia de paisajes, en particular con fines de formación e información.*
- *Intercambiar información respecto de todas las cuestiones contempladas en las disposiciones del presente Convenio.*

(Convenio Europeo de Paisaje, 2000 Pág. 5)

En ocasiones, se da el caso de la existencia de paisajes denominados como transfronterizos, es decir, que se encuentran en áreas que limitan entre dos o más países, por lo que el convenio también establece la cooperación en estos casos y permite que las partes elaboren y lleven a cabo programas comunes.

Para garantizar la correcta aplicación del convenio, se establece un Comité de Expertos que son los encargados de llevar a cabo el control y seguimiento del trabajo realizado por las partes, así como del funcionamiento de las directrices y procedimientos del propio convenio. Además, son los que se encargan de establecer los criterios y el reglamento a seguir de cara a la entrega del Premio del Paisaje del Consejo Europeo.

El Premio del Paisaje premia las intervenciones realizadas con el fin de la protección, gestión y ordenación de paisajes, participando en el aquellos Estados miembros que hayan ratificado el Convenio Europeo de Paisaje.

2.4. España antes del Convenio Europeo de Paisaje.

El Paisaje y la política de Paisaje se consideran a menudo como un término nuevo dentro de legislación española; sin embargo, el paisaje y el interés de su protección se remonta a principios del siglo XX, más concretamente a 1916.

La primera vez que se utiliza paisaje como término dentro de la legislación española es en la *Ley de Parques Nacionales de 1916*; en esta ley se buscaba la protección del paisaje que era considerado como singular y “espectacular”, manifestación en todo caso natural, excluyendo de esta manera al resto de paisajes.

Posteriormente, se aprobaron otras leyes que consideraban la necesidad de protección del paisaje; entre las primeras y que constituyen un hito la *Ley de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, de 1933*, que alude al “paisaje pintoresco”.

No es hasta los años 70 y 80, que se comienza a considerar los aspectos de la percepción del paisaje. Con todo, sigue asociándose a un espacio concreto, hermoso o singular que hay que proteger de posibles cambios. Se le da un sentido forestal y biológico a los paisajes y en virtud de sus valores estéticos y naturales excepcionales, diferentes leyes establecen la protección de los mismos; así se mencionan o se establecen figuras asociadas al paisaje en la *Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975* y en la *Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre de 1989 (modificada en 1997)*. En esta última se indica como figura para la conservación del paisaje la de “paisaje protegido, sin prácticamente desarrollo real.

A lo largo del siglo XX se desarrolla sobre todo la legislación y la planificación urbanística, centrada en la gestión de las ciudades, dejando muy de lado al paisaje, no tanto en la práctica de la ordenación del territorio, más reciente, y que incorporaba la posibilidad de protección de un espacio por su interés paisajístico. En tanto, el crecimiento urbano e industrial había producido una enorme degradación de los paisajes, ya que como mencionamos con anterioridad solo se buscaba la conservación de aquellos paisajes que contaban con elementos patrimoniales, histórico artísticos, naturales o estéticos excepcionales.

La *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, se acerca a la noción de paisaje a través de los conjuntos históricos, Bienes de Interés Cultural, y la reciente

Ley 42 / 2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla como sus predecesoras una figura vinculada al paisaje. Aún hoy predomina la concepción del paisaje asociado a un territorio aislado y cuya gestión se limita a la preservación de sus características y valores, siempre sobresalientes.

El Convenio Europeo de Paisaje se firma el 20 de octubre del año 2000 por 17 estados integrantes de la UE. En el año 2007 España ratifica el Convenio y entra en vigor el 1 de marzo de 2008; lo que supone el reconocimiento jurídico del paisaje y su implementación dentro de la legislación de forma expresa e individualizada, recayendo dicho deber sobre las Comunidades Autónomas.

3. INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE EN ESPAÑA.

Debido a la distribución de competencias, tanto territoriales como sectoriales, las Comunidades Autónomas y los municipios son también responsables en la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje. Por norma general, las CCAA han sido receptivas con el Convenio y en algunos casos, e incluso algunas han llegado a anticiparse en su aplicación a la ratificación del mismo por el Estado español.

Un hecho a subrayar, es la incorporación del paisaje en la reforma de algunos Estatutos de Autonomía, en general, por su papel en la identidad, el derecho de la población a disfrutar de un paisaje de calidad, la consideración como bien patrimonial y la responsabilidad de los poderes públicos en su protección, ordenación y gestión.

Las Comunidades, principales encargadas de implementar una política de paisaje dirigida a su gestión en todo el territorio, han utilizado en conjunto un buen número de instrumentos, entre los que destacaremos los más comunes, por cuanto caracterizan mejor la situación en el conjunto de España.

3.1. Leyes de Paisaje.

En España existe una descentralización que da potestad a las Comunidades Autónomas para llevar a cabo su legislación paisajística. Es por ello, que nos encontramos con una

importante diferenciación preliminar entre Comunidades con leyes de paisaje específicas y otras Comunidades que integran el paisaje y la actuaciones dirigidas a su gestión en el marco de la ordenación del territorio.

A través de la práctica de la planificación territorial y del planeamiento urbano, y de sus leyes de referencia, se están desarrollando las recomendaciones europeas establecidas desde el Convenio Europeo de Paisaje en la mayoría de las regiones.

Las Leyes del Paisaje son aquellas que han sido elaboradas con el objetivo de llevar a cabo la protección, conservación y gestión del mismo. La primer ley de paisaje promulgada en España fue la *Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del territorio de Cataluña*, dando lugar a que fuera la primera comunidad autónoma de España en poseer una ley de este tipo. A ella le han seguido otras leyes de las Comunidades de Valencia, Galicia, la última aprobada de Cantabria, y la del País Vasco, que se encuentra en fase de elaboración.

En la mayoría de los casos, cuando no se cuenta con una ley específica, la referencia, además de las propias directrices europeas, son aquéllas leyes de carácter más general de referencia para el territorio y su tratamiento, directrices o leyes de rango regional para la Ordenación del Territorio, que disponen de algún artículo o apartado destinado a al tratamiento del paisaje dentro de la práctica ordenadora, y que a menudo consideran el paisaje entre sus objetivos. Algunas de estas leyes ya existían antes de la adopción del Convenio pero otras se han aprobado desde entonces, y en algunos casos se han modificado para adaptarlas a las nuevas disposiciones.

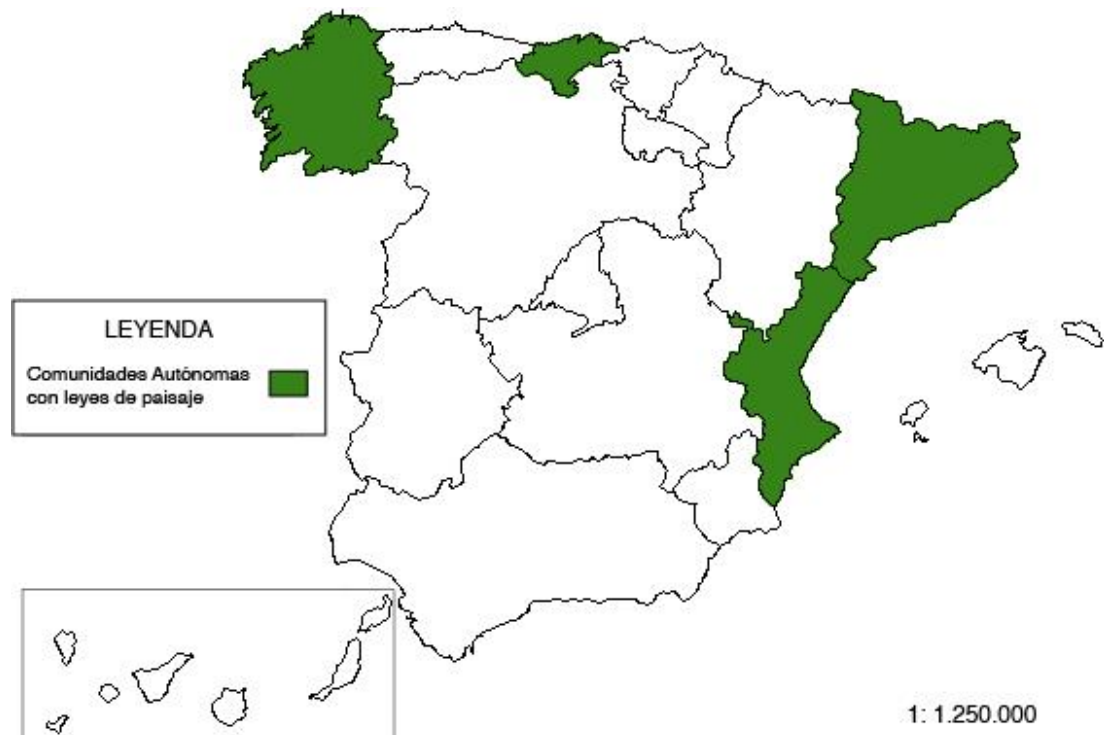
En cualquier caso, la legislación sectorial, en especial la referida al medio ambiente, sigue incorporando disposiciones acerca del paisaje, tanto la *Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (2007)*, como las regionales previas a ésta y en especial las posteriores, que incorporan la filosofía del Convenio más explícitamente y son expresivas de la preocupación por la conservación y restauración de los paisajes de valor natural. Centrándonos en el grado de importancia que le dan al Paisaje, es un buen ejemplo de ello la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*.

Mayor retraso en la adopción de los principios europeos se observa en la legislación de ámbito cultural. La *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la*

Comunidad de Madrid, una de las últimas aprobadas en el nivel regional, apenas realiza alguna mención a la conservación del paisaje.

Sin tener la consideración de ley, las estrategias y las directrices, sirven a menudo también al paisaje. Las primeras, como guía de cómo se debe actuar en relación al paisaje; las segundas definiendocriterios de carácter básico para el tratamiento de “espacios naturales” si se trata de directrices de ordenación y gestión de los recursos naturales, fijan estándares generales de las actuaciones y actividades con relevancia territorial de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente, así como establecen estrategias de acción territorial, estas últimas comunes en las Islas Canarias.

Figura 1. Mapa de Comunidades Autónomas con leyes de Paisaje.



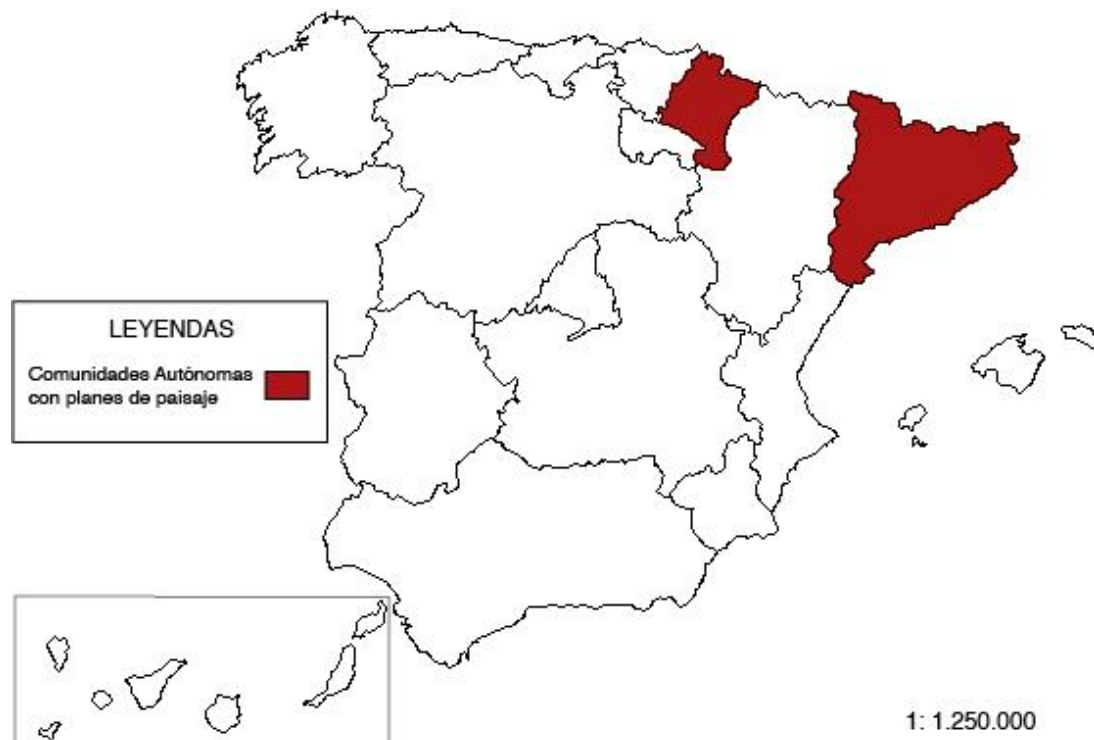
Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

3.2. Los Planes de Ordenación Territorial y los Planes de Paisaje

Estos planes son recursos muy utilizados por las Comunidades Autónomas de cara a la protección y conservación del Paisaje. Se tratan de instrumentos de planificación territorial que llevan a cabo las Administraciones públicas para poder llevar a cabo su propia política de ordenación del territorio.

La inmensa mayoría de estos planes surgieron a partir de la adopción del Convenio Europeo y actúan como complemento a las leyes de Paisaje de existir estas. Cada Comunidad ha diseñado diferentes tipos de planes en función de sus necesidades e intereses, existiendo de esta forma planes territoriales (como los de ordenación del litoral de Cantabria o de Galicia) que incorporan el paisaje en sus objetivos y actuaciones, planes de paisaje como los que existen para diversas zonas de Cataluña, al margen de otros sectoriales que también incorporan la nueva noción de paisaje, como los planes forestales, desarrollados por ejemplo en Extremadura.

Figura 2. Mapa de Comunidades Autónomas con planes de paisaje.



Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

3.3. Instituciones y organismos específicos.

Este tipo de instrumentos son más especiales y los encontramos en muy pocas Comunidades Autónomas, es por eso que más que explicar que es cada uno, es más correcto explicar cada uno de los que existen en España.

- Centro de Estudios Paisaje y Territorio de Andalucía:

El Centro de Estudios Paisaje y Territorio (CEPT) se crea en 2005, mediante un convenio marco de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Málaga, Córdoba, Cádiz, Almería, Huelva, Jaén, Internacional de Andalucía y Pablo de Olavide. Su creación es la respuesta al objetivo de ampliación de la cooperación y fomento de la interacción entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las Universidades Públicas de Andalucía.

Sus objetivos principales son:

- El conocimiento científico de los paisajes andaluces y el territorio.*
- Promover la enseñanza de conocimientos geográficos sobre el paisaje.*
- El desarrollo de los aspectos innovadores y tecnológicos de los conocimientos relativos a los paisajes y el territorio.*
- Potenciar la imagen de Andalucía a través del conocimiento de su diversidad paisajista y territorial.*
- La creación de un Observatorio de Paisaje de Andalucía.*
- Cooperación con el resto de las instituciones científicas de Andalucía.*
- Participar en las investigaciones científicas de ámbito nacional e internacional de similares objetivos.*

(Centro de Estudios Paisaje y Territorio de Andalucía:
<http://paisajeyterritorio.es/objetivos-del-cept.html>)

- Observatori del Paisatge. Generalitat de Catalunya:

Consiste en una entidad de asesoramiento de la administración catalana y de sensibilización de la sociedad en materia de paisaje. Se creó debido a la necesidad existente de estudiar el paisaje, para así poder elaborar propuestas y medidas para su protección, gestión y ordenación en el marco de un desarrollo sostenible.

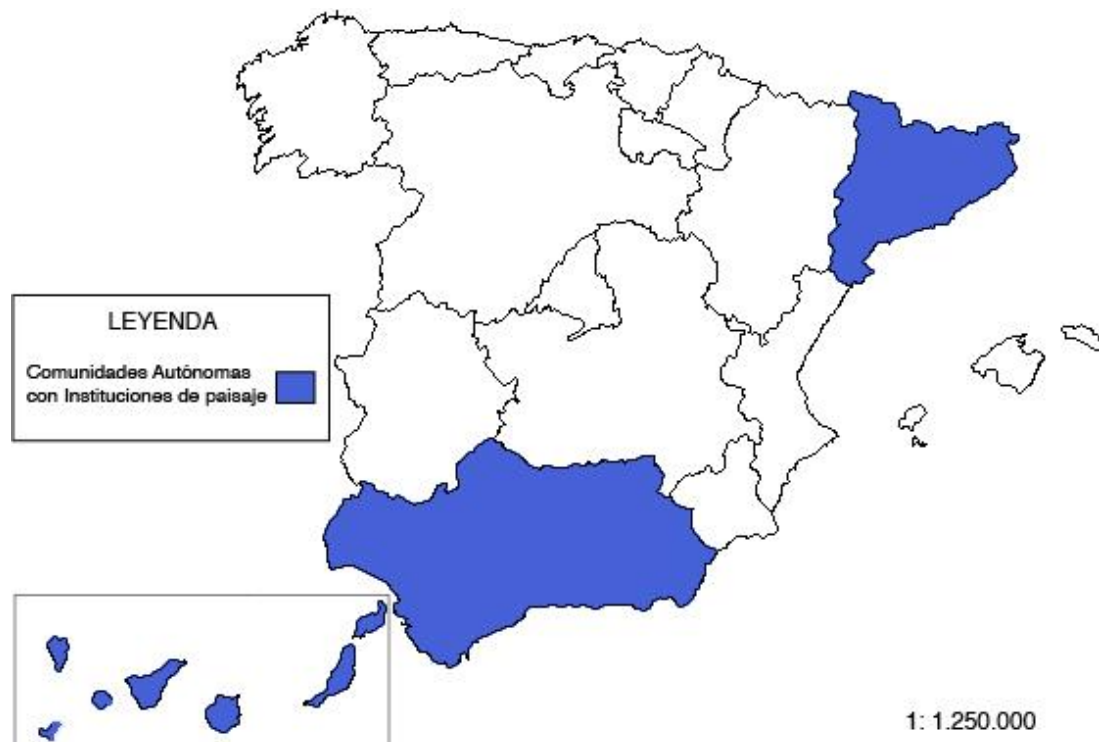
Uno de los principales objetivos del Observatorio del Paisaje es incrementar el conocimiento que tienen los catalanes de sus paisajes y apoyar la aplicación en Cataluña del Convenio Europeo del Paisaje.

- Observatorio del Paisaje de Canarias:

El Observatorio es una iniciativa del área de Cultura del Gobierno de Canarias, que surge tras la segunda Bienal de Arquitectura, Arte y Paisaje. Desde 2008 viene trabajando en la implementación del compromiso de Canarias con la Convención Europea del Paisaje, siendo uno de los territorios pioneros en España y en la Unión Europea en contar con un observatorio. *Su objetivo consiste en el estudio del paisaje para lograr encontrar respuestas a la búsqueda de instrumentos que resuelvan la problemática existente relacionada con la gestión del paisaje.*

(Observatorio de Paisaje de Canarias:
<http://observatoriodelpaisajedecanarias.es/es/observatorio.php?t=observatorio>).

Figura 3. Comunidades Autónomas con instituciones de paisaje.



Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

Entre las instituciones relevantes a nivel nacional debemos destacar por sus objetivos vinculados al paisaje, en especial por la labor en su conocimiento y divulgación, el Instituto de Patrimonio Cultural de España, que viene desarrollando, con excesiva lentitud, el *Plan Nacional de Paisaje Cultural*, aprobado el 4 de octubre de 2012 y que debiera servir, según establece el propio Instituto para “*la identificación, protección y gestión del paisaje*” (Instituto del Patrimonio Cultural de España: <http://ipce.mcu.es/conservacion/planesnacionales/paisajes/objetivos.html>).

Un primer fruto de este programa es la publicación del libro “*100 Paisajes Españoles*” (Subdirección General de Documentación y Publicaciones, 2015).

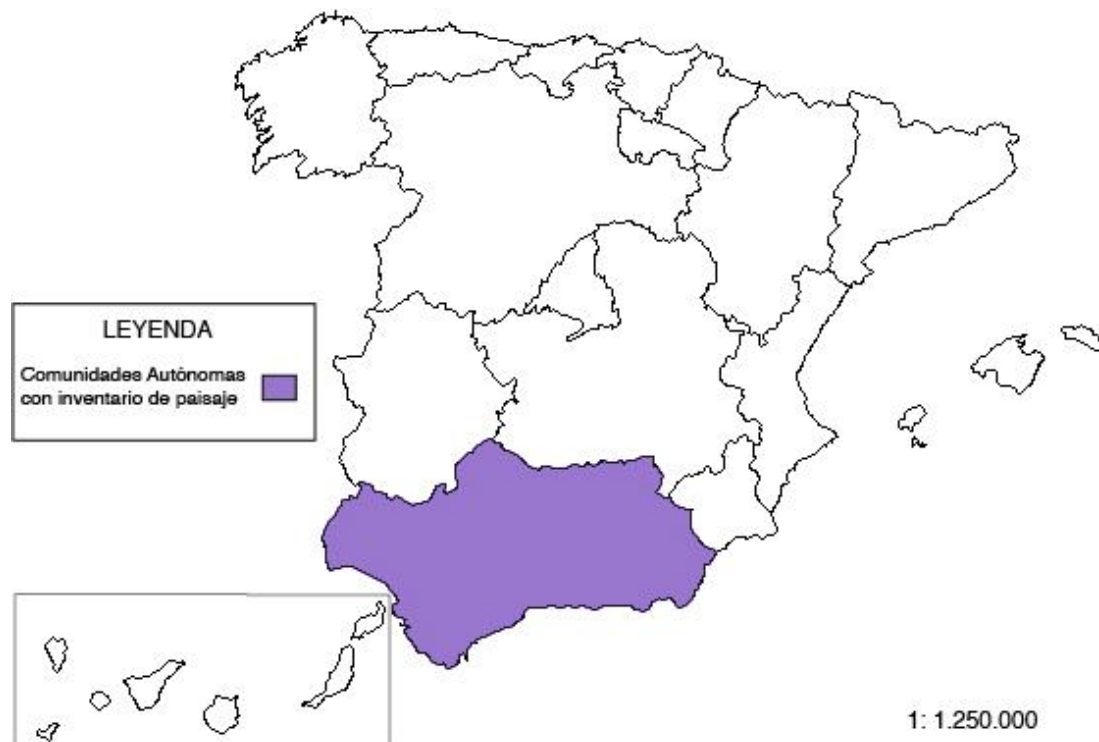
La noción de paisaje del programa nacional, derivada de la del Convenio Europeo del Paisaje, incorpora la tendencia cada vez más asumida de entender el paisaje como un producto cultural, resultado histórico de la interacción entre el medio natural y la intervención de la comunidad humana, que integra valores naturales e identitarios, además de culturales, integrado por componentes materiales e inmateriales, pues es la forma en que el territorio es percibido por la colectividad.

3.4 Otros instrumentos para el tratamiento del Paisaje.

En esta categoría están aquellos instrumentos que también muy utilizados en España pero no tan generalizados o más particulares en relación al resto. La aparición y utilización de estos instrumentos, se ha realizado a partir de la adopción del Convenio y nos lo encontramos principalmente en Comunidades pluriprovinciales.

- Inventarios de Paisaje: se realizan para tener información sistemática de cuáles son los paisajes que existen a nivel estatal y autonómico, el número de paisajes y la superficie que ocupan, para aquellos estudios, estrategias y proyectos que les afectan. Un ejemplo de aplicación de las disposiciones del Convenio de Europa a través de este instrumento nos lo encontramos en Andalucía.

Figura 4. Mapa de Comunidades Autónomas con inventario de paisaje.



Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

- Catálogos de Paisaje: son uno de los instrumentos básicos previstos legalmente en las leyes de paisaje para alcanzar el objetivo de preservar los paisajes y su integridad, es decir, sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos del paisaje, siempre en el marco de un desarrollo sostenible. Se están utilizando en varias comunidades como el caso de Cataluña, Andalucía o el País Vasco, y suelen representar un tipo de instrumento más completo que los inventarios.

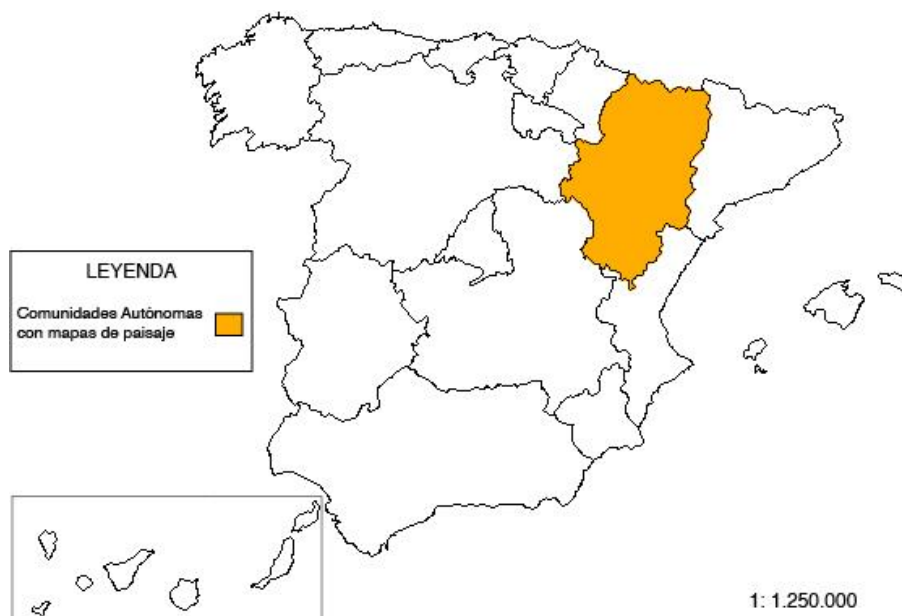
Figura 5. Mapa de Comunidades Autónomas con catálogos de paisaje.



Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

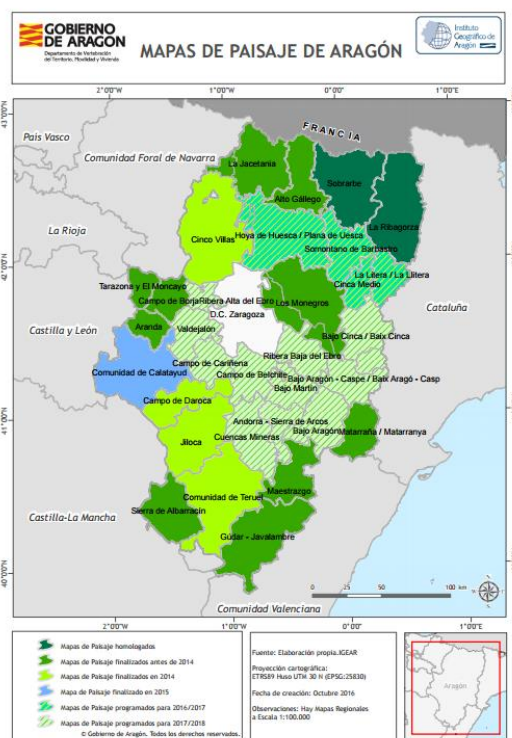
- Mapas de paisaje: consiste en la representación cartográfica de los paisajes de un área, comarca o región. La cartografía suele completarse con mapas temáticos, los más comunes sobre elementos de carácter morfoestructural y sobre las unidades fisionómicas. La escala de estos mapas por norma general es de 1:100.000. Entre las Comunidades en las que se han realizado nos encontramos con La Rioja o Aragón.

Figura 6. Mapa de las Comunidades Autónomas con mapas de paisaje.



Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

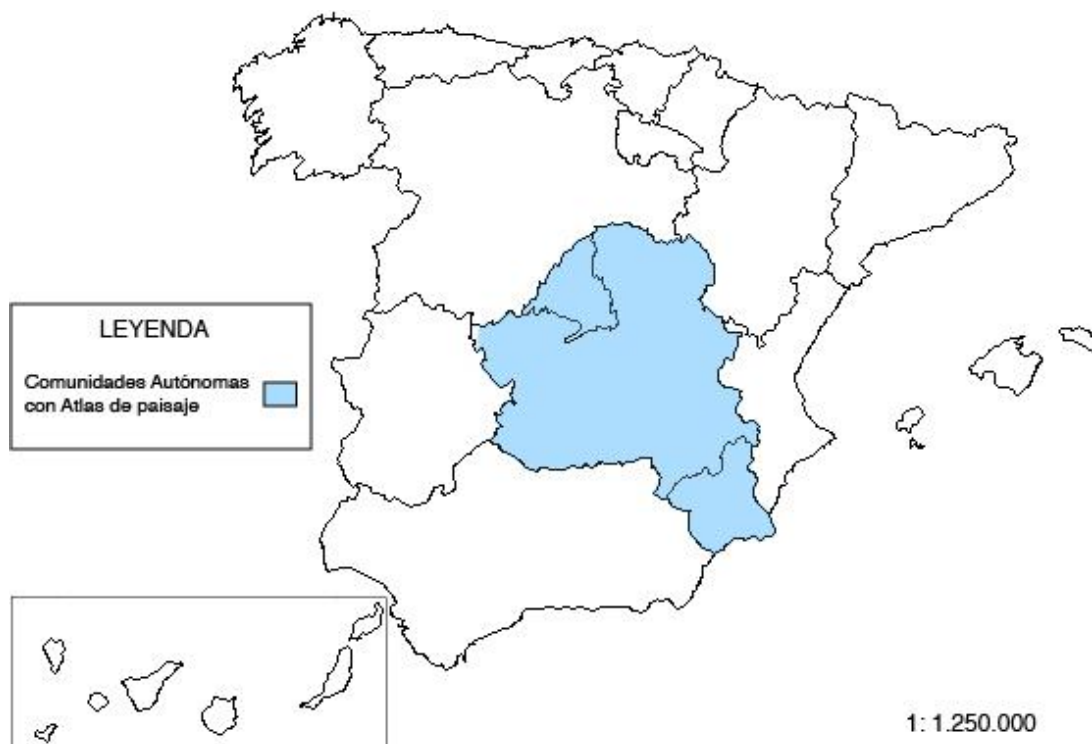
Figura 7. Mapas de Paisaje de Aragón



Fuente: http://idearagon.aragon.es/datosdescarga/descarga.php?file=paisaje/Seguimiento_Mapas_Paisaje/2015_Paisajes.pdf

- Atlas de Paisaje: consiste en una cartografía general y un análisis y valoración del conjunto de los paisajes. Este instrumento es especialmente utilizado en Castilla- La Mancha.

Figura 8. Mapa de Comunidades Autónomas con atlas de paisaje.



Elaboración propia a partir de la siguiente fuente: <http://ampacovadonga1.blogspot.com.es/2012/02/mapas-mudos-pulsa-sobre-el-mapa-que-te.html>.

4. EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DEL PAISAJE EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS.

Tras haber explicado en el apartado anterior en qué consisten los distintos instrumentos de la política de paisaje, ahora es necesario llevar a cabo un análisis de las diversas Comunidades Autónomas para así poder conocer como es el nivel de desarrollo de la política de paisaje en las mismas, qué instrumentos han utilizado, lo que se hará con especial atención a las leyes, las estrategias o las directrices de paisaje. En el Anexo, al

final del trabajo, se pueden encontrar ordenados los diferentes instrumentos utilizados en las tablas realizadas para cada Comunidad. Cabe decir, que en este análisis se excluyen a Ceuta y Melilla, puesto que son ciudades Autonómicas y no desarrollan política de Paisaje

4.1. Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin duda alguna, esta Comunidad es una de las que más instrumentos de paisaje utiliza. Esta Comunidad posee leyes en las que se le daba ya importancia al paisaje y que han servido de preámbulo a las posteriores leyes que se han elaborado, en especial desde la adopción del Convenio, como es el caso de la *Ley 2/1989, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales* y la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El estatuto actual para Andalucía (*Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo*) da una mayor relevancia al paisaje y a la dimensión paisajística de las políticas públicas. Estableciendo tres principios claves:

- *Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sostenible y saludable y a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y los paisajes en condiciones de igualdad.*
- *Se garantiza la adecuada protección de la diversidad, el patrimonio natural, el agua, el aire, el paisaje y los recursos naturales.*
- *Todas las personas tienen derecho de acceder a la información medioambiental.*

(*Ley 2/2007, Art.28*)

Es por esto, que el Consejo de Andalucía, el día 6 de marzo de 2012 aprobó la *Estrategia de Paisaje de Andalucía*, la cual fue impulsada por las Consejerías de Medio Ambiente y Cultura y de Obras públicas y Vivienda, aunque en ella han participado las ocho consejerías con materias de incidencia paisajística. Igualmente se creó el Observatorio de Paisaje de Andalucía. Además desde entonces se han elaborado los

Catálogos de Paisaje de las diferentes provincias que integran esta Comunidad, además del Inventario de Paisaje de Andalucía.

➤ ***Estrategia de Paisaje de Andalucía (EPA).***

Su objetivo es integrar el paisaje en todas las políticas de la Junta de Andalucía con posible repercusión directa o indirecta sobre el paisaje, orientando estas políticas hacia un mismo punto común, y estableciendo en la Comunidad una política específica para el paisaje.

La EPA se fundamenta sobre una serie de principios rectores:

- *Gobernanza: servir como marco institucional para la interacción de actores tanto públicos como privados en el proceso de toma de decisiones de carácter político.*
- *Desarrollo sostenible: integrar de forma equilibrada las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental, para así lograr una conservación del capital natural y una minimización de los impactos ambientales de las diversas actividades socio-económicas.*
- *Subsidiariedad: promover lo máximo posible la involucración de los entes locales en el planeamiento y gestión del paisaje en detrimento de niveles político-administrativos superiores.*
- *Prevención y precaución: priorizar la intervención sobre las causas de deterioro, es decir, prever los daños antes de que se produzcan, logrando así disminuir o evitar el deterioro de los paisajes.*
- *Integridad ecológica: debe realizarse una visión del territorio y de los procesos que tenga prioridad en el mantenimiento de los elementos bióticos, abióticos y humanos del paisaje.*

(Estrategia de Paisaje de Andalucía, págs. 49-51)

Además, la EPA establece una serie de actuaciones a seguir:

- *Impulsar la recuperación y mejora paisajística del patrimonio natural y cultural.*

- *Incorporación de criterios paisajísticos de cara a la definición del modelo de ciudad.*
 - *La recualificación de los espacios urbanos degradados, indiferentemente del tipo que sean.*
 - *Delimitación de zonas de protección visual.*
 - *Análisis de las cuencas visuales y criterios de tratamiento de infraestructuras viarias.*
 - *Identificación de áreas con necesidad de regeneración.*
 - *Regulación de usos y actividades con incidencia paisajística.*
 - *Medidas de fomento para la difusión de los paisajes y el aprecio de sus valores.*
 - *La creación de un centro de estudios sobre el paisaje.*
 - *La creación de un observatorio para el seguimiento y control de los posibles cambios en el paisaje andaluz.*
 - *Fomentar el uso de buenas prácticas paisajísticas.*
 - *Establecimiento de una red de miradores de Andalucía.*
- (Estrategia de Paisaje de Andalucía, págs. 54- 55)*

Además de todas estas determinaciones, la EPA elabora y desarrolla un Programa Coordinado sobre el Paisaje, el cual tiene un carácter de tipo interdepartamental y cuyo objetivo es establecer una política específica para el paisaje.

Este programa está comprendido a su vez por tres subprogramas:

- a) Programa de recuperación paisajística del valle del Guadalquivir.
- b) Programa y mejora de los paisajes rurales.
- c) Creación de una red de miradores de Andalucía.

En la actualidad, en Andalucía existe otro instrumento que tiene gran importancia para el paisaje y es el Plan de Medioambiente de Andalucía Horizonte 2017, el cual fue elaborado para el período 2012-2017 y que constituye la figura de planificación integradora mediante la cual se diseña e instrumenta la política ambiental de la comunidad autónoma para los próximos años.

5.2. Comunidad Autónoma de Aragón.

La ordenación del territorio es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, según se establece en el *Artículo 71.8.º del Estatuto de Autonomía de Aragón*. A través de la ordenación del territorio se busca lograr un equilibrio a diferentes niveles: territorial, socioeconómico, demográfico y ambiental.

Cuando se aprobó la *Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio*, no había casi experiencia sobre la materia, y aunque se pudieron utilizar trabajos previos realizados por el Gobierno de Aragón no era posible disponer de una ordenación del territorio practicada. Sin embargo, la Comunidad Autónoma ha ido desarrollando con el tiempo diferentes instrumentos de ordenación del territorio y de desarrollo de políticas sectoriales:

- *Las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón, aprobadas por Ley 7/1998, de 16 de julio.*
- *Las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, aprobadas por Decreto 200/1997, de 9 de diciembre.*
- *Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre.*
- *Las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya, aprobadas por Decreto 205/2008, de 21 de octubre.*

Con posterioridad a las dos citadas, se dieron importantes cambios en el significado y la función de la ordenación del territorio, debido a la aparición de nuevos documentos normativos como es el caso de la Agenda Territorial Europea, la ETE o la Estrategia

Europea de Desarrollo Sostenible. Por tanto, los siguientes instrumentos se plantea en consonancia con los avances.

Además, hay espacios de la Comunidad de Aragón que necesitan de una ordenación territorial específica, debido principalmente a sus características y en algunos casos, también necesitaran de medidas para lograr una cohesión territorial. Es por esto, que el Gobierno de Aragón decidido elaborar y promulgar la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

➤ ***Ley 4/2009, de 22 de junio, de ordenación del territorio de Aragón.***

Esta ley tiene como objetivo *principal "regular el ejercicio de la función pública de la ordenación del territorio por la Comunidad Autónoma, estableciendo a tal fin medidas de organización e instrumentos de planeamiento, gestión, información y de tipo complementario, conforme a los objetivos y estrategias".(Ley 4/2009, Art.3)*

También se fijan una serie de estrategias que la política aragonesa debe seguir en materia de ordenación del territorio:

- *Policentrismo, mediante el desarrollo de un sistema urbano policentrico y equilibrado y de una relación campo-ciudad, fundamentada en la organización comarcal.*
- *Garantía de un acceso equivalente, eficaz y sostenible a infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios.*
- *Protección activa del medio natural y del patrimonio cultural, con particular atención a la gestión de los recursos hídricos y del paisaje, y la evaluación de los riesgos naturales e inducidos.*
- *Interdependencia y coordinación administrativa basada en la evaluación y supervisión territoriales, con atención permanente al entorno territorial de Aragón y a las entidades locales.*
- *Participación y sensibilización ciudadanas, garantizando que la población pueda intervenir de manera efectiva en aquellos instrumentos de planeamiento territorial que le afecten.*

(Ley 4/2009, Art.3)

En materia de paisaje, se establecen que las políticas orientadas deben establecer medidas específicas para la protección gestión y ordenación de los paisajes. Además, también se definen una serie de objetivos para lograr la integración del propio paisaje en las políticas públicas:

- *Deberá integrarse el paisaje en los instrumentos de planeamiento territorial, constituir un criterio orientativo en los instrumentos urbanísticos y, en general, ser tenido en cuenta en todas las políticas sectoriales en aras de la consecución de los objetivos de calidad paisajística.*
- *Las instituciones, la Administración y las demás entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, así como las entidades locales de la misma, deberán garantizar, incrementar y promover la sensibilización, formación y educación en materia de paisaje.*

(Ley 4/2009, Art.70)

En los últimos años, el Gobierno de la Comunidad ha llevado a cabo la puesta en práctica de instrumentos tales como el Plan Cartográfico de Aragón, así como la elaboración de los Mapas de Paisaje de Aragón. Cabe destacar también que en relación con la ley mencionada con anterioridad, el 17 de noviembre de 2015, el Gobierno de Aragón a través del decreto legislativo 2/2015, aprobó el texto refundido de la ley de ordenación del territorio de Aragón.

4.3. Principado de Asturias.

Asturias cuenta en buena parte del territorio con unas condiciones específicas que favorecen la conservación de la mayoría de sus paisajes de valor natural, es decir, tiene una mayor ventaja de cara a la protección del paisaje.

Las características que hacen posible dicha “auto-protección” son las siguientes:

- Un tercio del territorio se encuentra por encima de los 800 metros y dos tercios tienen pendientes superiores al 30%, lo que quiere decir que más de la mitad del

territorio asturiano presenta condiciones adversas de cara al asentamiento de la población.

- Asturias al tratarse de una región especializada en la actividad minera y en la industria, ha dado lugar a un importante contraste entre la zona centro (donde se daba la concentración espacial de estas actividades) y las alas y el sur de la región que han sido escasamente alterados y en los que los paisajes naturales abundan en la actualidad.
- La franja litoral esta densamente poblada únicamente en su sector central lo que sumado a la presión que ejerce el turismo, es baja en comparación con otras provincias costeras.

El Principado de Asturias al igual que ocurre con otras Comunidades Autónomas de España, no cuenta con una ley de paisaje y en este caso, no hay una previsión de futuro para la elaboración de la misma. A decir verdad, Asturias sin duda es una de las Comunidades Autónomas de España que menos ha desarrollado la política de Paisaje, teniendo únicamente dos instrumentos de importancia que sean de referencia en esta materia: el *Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN)* y las Directrices de Ordenación Territorial de Asturias, las cuales datan de los años 90 por lo que podemos deducir que están bastante obsoletos.

➤ ***Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de Asturias.***

Constituyen el principal elemento de planificación y coordinación, son el instrumento expresivo de los fines y objetivos de la política territorial del Principado de Asturias, y la base para futuras actuaciones territoriales y paisajísticas de la Comunidad Autónoma. Estas directrices sirven como marco de referencia para elaborar planes y programas de la Comunidad Autónoma y además constituyen el nexo común de las políticas del gobierno asturiano relativas a la protección de los espacios naturales, desarrollo rural, desarrollo turístico, vivienda especialmente protegida, infraestructuras de distinto tipo y equipamientos de rango supramunicipal, siempre directamente relacionado con la utilización racional del territorio, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y el equilibrio territorial de los diferentes espacios de la región.

La protección del medio ambiente constituye el soporte básico de la política territorial para hacer compatibles y complementarios los objetivos de desarrollo regional y la conservación de los recursos vivos y del medio natural. A la hora de llevar a cabo la planificación del desarrollo regional ha de considerarse como la protección del medio ambiente, fomentando la instalación en el Principado de Asturias de aquellas actividades que no sean perjudiciales para el paisaje o la biodiversidad.

En la 2ª directriz, que consiste en la ordenación de base medioambiental, se establecen los criterios sobre la conformación del paisaje, estableciéndolo como un factor esencial en la ordenación del territorio, incluyendo todo tipo de paisajes: rústicos o urbanos, protegidos o protegibles, o ya deteriorados.

Entre las finalidades llevadas a cabo por estas directrices, aquellas que guardan relación directa con la protección del paisaje, son las siguientes:

- *Establecer medidas para la conservación del medio natural asturiano y, en particular, de los espacios naturales.*
- *La utilización ordenada de los recursos.*
- *La preservación de la diversidad genética.*
- *Definir la tipología de los espacios naturales protegidos de Asturias, estableciendo las distintas finalidades y los elementos diferenciadores de cada una de ellas.*
- *Ordenar adecuadamente la gestión de los recursos naturales de Asturias, orientándola hacia la protección conservación, restauración y mejora de los mismos.*
- *El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.*

- *La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.*

(DECRETO11/1991,Art. 1.2)

4.4. Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de Cantabria, en opinión de la propia Ley de Paisaje “*se trata de un espacio que ha sufrido importantes transformaciones, debido a la intervención que se ha realizado sobre todo su territorio desde las altas cumbres hasta la costa. Esta intervención ha tenido un carácter diferenciador, encontrándonos con zonas con una gran composición natural y física y otras con elementos urbanos y productivos, siendo estas últimas las que sufren mayores pérdidas paisajísticas*”.(Ley 4/2014, Preámbulo)

Es por ello, que Cantabria es una Comunidad donde se viene hablando de la importancia de gestionar el paisaje desde los años 90.

Algunas leyes y planes han sido las primeras referencias para la protección del paisaje:

- *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.*
- *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de ordenación territorial y de régimen urbanístico del suelo de Cantabria.*
- *Plan de Ordenación del Litoral (POL) (2004)*
- *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la naturaleza de Cantabria.*
- *Normas Urbanísticas Regionales (NUR) (2006).*

Recientemente, el Gobierno de Cantabria se basa en los principios directores que se enmarcan en el Convenio Europeo del Paisaje para elaborar y promulgar la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.*

➤ *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.*

Esta ley marca como su objetivo principal "*el reconocimiento jurídico, así como la protección, gestión y ordenación del paisaje de Cantabria, en atención a sus valores*

naturales, patrimoniales, científicos, económicos y sociales y a su consideración como elemento diferencial de la región, seña de identidad y factor de competitividad, reconociéndose como un activo de singular valor para la Comunidad Autónoma".(Ley 4/2014, Art. 1)

Como toda ley, la Ley de Paisaje de Cantabria establece una serie de objetivos específicos, que servirán para guiar las actuaciones que se lleven a cabo:

- a) Reconocer, proteger, gestionar y ordenar el paisaje.*
- b) Identificar los paisajes, analizar sus características, las fuerzas y presiones que los transforman, y seguir sus cambios, en especial aquellos que necesitan un tratamiento especial.*
- c) Evaluar los paisajes identificados y defender los objetivos de calidad de los mismos.*
- d) Integrar plenamente el paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenación territorial y urbanística, así como en las demás políticas sectoriales.*
- e) Fomentar la cooperación interadministrativa a través de la puesta en marcha de programas conjuntos de paisaje, y promover la formación de especialistas en materia de paisaje, los programas multidisciplinarios, y la enseñanza.*
- f) Sensibilizar a la población.*

(Ley 2/2014, Art.5)

Las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas en materia de protección, gestión y ordenación de los paisajes tienen las siguientes finalidades:

- a) Reconocer, proteger, gestionar y ordenar el paisaje, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos en un marco de desarrollo sostenible.*
- b) Identificar los paisajes, analizar sus características, las fuerzas y presiones que los transforman, y seguir sus cambios, con especial atención a aquellas zonas que, por su calidad, fragilidad o significación, deban tener un tratamiento especial.*
- c) Evaluar los paisajes identificados, teniendo en cuenta los valores generales y específicos que les atribuye la ciudadanía, definiendo los objetivos de calidad de los mismos.*

- d) *Integrar plenamente el paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenación territorial y urbanística, así como en las demás políticas sectoriales que inciden en el mismo de forma directa o indirecta.*
 - e) *Extender la cooperación interadministrativa a todos los ámbitos con incidencia paisajística mediante la puesta en marcha de programas conjuntos de paisaje, y fomentar la formación de especialistas en materia de paisaje, los programas multidisciplinares, y la enseñanza del mismo tanto a nivel universitario como no universitario.*
 - f) *Sensibilizar a la población sobre el valor, el papel y los cambios del paisaje.*
- (Ley 2/2014, Art.6)*

La Comunidad Cántabra contará, pues lo demanda así dicha ley, con otros recursos para la gestión del paisaje tales como el Catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria, en elaboración actualmente, y los instrumentos de Análisis de Impacto e Integración Paisajística. Además, en Cantabria existe una institución ha demostrado tener una gran relevancia en la búsqueda de vías para el desarrollo en base a las potencias del patrimonio territorial y paisajístico. Se trata de la Fundación Marcelino Botín, directora del Programa Patrimonio y Territorio, que tiene como objetivos:

- *Impulsar el desarrollo de los valles altos y medios de la cuenca del Nansa (Polaciones, Tudanca, Lamasón, Rionansa, Herrerías y Peñarrubia).*
- *Promover su transferibilidad a otras zonas.*
- *Fijar la población en el Valle y dotarlo de condiciones que mejoren la calidad de vida (equipamientos, movilidad y actividades económicas).*
- *Dar respuesta a la aplicación de nuevos instrumentos legales en la materia (Convenio Europeo del Paisaje; Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 2007; Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, 2007.)*

(Fundación Marcelino Botín, <http://www.fundacionbotin.org/desarrollo-rural-contenidos/objetivos-y-metodologia.html>)

4.5 Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El extenso y variado territorio de la Comunidad de Castilla y León contiene numerosos espacios naturales que, por sus características singulares y valores ecológicos, deben ser preservados del deterioro derivado de actividades económicas y comportamientos humanos desprovistos de sensibilidad medioambiental, que amenazan y, en ocasiones, rompen el equilibrio secular de los ecosistemas que sustentan.

En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León se dispone que el patrimonio natural es objeto de protección especial y garantiza a los castellanos y leoneses vivir en un entorno ecológicamente equilibrado y saludable. En la actualidad no posee una ley de paisaje propia, pero tiene una importante historia en la aplicación de leyes de protección natural como es el caso, de la *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León*, la cual fue pionera en su época al crear la Red de Espacios Naturales, siendo un elemento más preciso para la preservación, o la *Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León*, que además de regular la pesca también llevaba a cabo la protección de los ecosistemas acuáticos de la región.

La figura normativa que más se encarga de la protección del paisaje en esta Comunidad, es la reciente *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, que se podría considerar una “actualización” de la Ley 8/1991.

➤ *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.*

Su objeto es "*establecer el régimen jurídico aplicable en Castilla y León para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural*". (*Ley 4/2015, Art.1*)

.Esta ley, en materia de paisaje, define que la Junta de Castilla y León aprobará la normativa necesaria para garantizar el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje. Además, establece una serie de medidas a llevar a cabo:

- a) *Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio, desarrollo urbanístico sostenible y funcionalidad de los ecosistemas.*

- b) Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo.*
- c) Reconocer que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural, social, patrimonial y de identidad.*
- d) Considerar las consecuencias sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación, urbanismo y gestión del territorio, así como valorar los efectos de la edificación y el desarrollo de otras infraestructuras y usos sobre el paisaje.*
- e) Favorecer la cooperación entre las diversas administraciones públicas en la elaboración y ejecución del planeamiento y de las políticas de paisaje.*
- f) Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de propuestas que ayuden a definir actuaciones, adopción de instrumentos y toma de decisiones sobre el paisaje.*
- g) Impulsar la participación social en las políticas de paisaje.*
- h) Fomentar la educación ambiental y formación en materia de paisaje.*
(Ley 4/2015, Art.16)

En este caso, el órgano encargado de cumplir esta ley es la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, llevando a cabo la intervención administrativa, el fomento y las actuaciones necesarias para lograr una adecuada conservación del patrimonio natural. Como método de financiación se crea el Fondo Patrimonio Natural de Castilla y León, que obtiene el dinero a partir de aportaciones y donaciones de usuarios y de la recaudación de medidas sancionarias previstos en esta ley.

4.6. Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

En esta Comunidad Autónoma nos encontramos con que hay una historia previa de protección del Paisaje con leyes tales como:

- *Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha*
- *Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.*

Sin embargo, en la actualidad, no hay una ley de paisaje específica, aunque está programada la elaboración de un decreto en los próximos años, ya que se ve necesaria una normativa propia para regular la protección de los paisajes de Castilla-La Mancha. Por el momento, la única ley que ejerce una parcial protección sobre el paisaje es la *Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha*, aunque sí existen otros instrumentos con los que se aplican los objetivos europeos de paisaje, como son:

- *Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha.*
- *Plan de Conservación del Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.*

Además la Comunidad cuenta con un Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha.

➤ *Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha*

Esta Ley tiene "*la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural existente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su difusión y transmisión a las generaciones venideras y el disfrute por la actual generación, sin perjuicio de las competencias que al Estado le atribuyen la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico*"(Ley 4/2013, Art. 1). Con ello se pretende lograr, la protección del paisaje y del patrimonio histórico y artístico.

Se considera como patrimonio cultural de Castilla-La Mancha los bienes muebles, inmuebles y manifestaciones inmateriales, con valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental o bibliográfico que resulten de gran interés para Castilla-La Mancha. Además, cualquier otro bien que cumpla con alguno de los valores mencionados con anterioridad podrá ser declarado como elemento patrimonial según lo previsto en esta ley.

Se establece la creación del Consejo Regional del Patrimonio Cultural como órgano consultivo y asesor para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en todo lo relacionado con materias de patrimonio cultural. De esta forma el Consejo queda sujeto a la consejería correspondiente a esta materia.

Este consejo tiene como finalidad:

1. *Llevar a cabo una acción coordinada de las Administraciones Públicas para lograr la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural.*
2. *Fomentar la participación ciudadana e institucional en la protección del Patrimonio Cultural, promoviendo el intercambio de la información existente sobre dicho Patrimonio.*

(Ley 4/2013, Art. 5)

Esta Ley determina la clasificación de los bienes según sus características, estableciendo así un tipo para cada uno, aplicándosele entonces las normas establecidas en materia de protección e intervención marcadas para cada tipo de bien. Además, también se dictan una serie de actuaciones para el control y seguimiento del estado en el que se encuentran los bienes correspondientes al Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.

4.7. Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cataluña posee una enorme riqueza y diversidad de paisaje, la cual se debe a la unión de sus características naturales y la acción humana, que ha dado como resultado una variedad paisajística espectacular.

La riqueza paisajística de esta Comunidad supone un patrimonio ambiental, social y cultural y además sustenta el desarrollo económico vinculado a actividades del primer sector y al turismo. Por desgracia, los paisajes catalanes están sufriendo procesos de degradación en los últimos años, debido a acciones como:

1. Descontrol del crecimiento urbano.
2. Degradación de áreas urbanas.
3. Exceso de turismo.
4. El impacto de algunas infraestructuras.

5. Abandono de agricultura, silvicultura y ganadería.

Debido a esta situación, el Parlamento de Cataluña acordó su adhesión al Convenio Europeo de Paisaje, el 14 de diciembre de 2000, por medio de la Resolución 364/VI. Es por eso que se elaboró la, gestión *Ley de 8/2005 de protección y ordenación del territorio*, logrando así un marco para la protección jurídica de los paisajes catalanes y estableciendo los instrumentos correspondientes para su gestión y mejora. Entre ellos destaca la creación del Observatori de Paisatge de Cataluña, a partir del cual se han podido realizar tanto el catalogo de Paisajes de Cataluña como desarrollar una serie de planes de actuación sobre el paisaje de ciertas zonas de la Comunidad:

- *Plan de Paisajes de Granollers (2011).*
- *Plan de Paisaje Transfronterizo de la Cerdanya (2013).*
- *Plan de Paisaje de Cervera (2015).*

➤ ***Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del territorio.***

Su objetivos "*el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje, para así conseguir conservar sus valores naturales, culturales y socio-económicos*". (*Ley 8/2005, Art 1*).

También es parte de sus objetivos lograr impulsar la integración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística, así como en las políticas sectoriales en las que incidan de una forma directa así como indirecta.

Esta ley establece una serie de principios a seguir para las actuaciones de los poderes públicos:

- a) Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio, de desarrollo urbanístico sostenible y de funcionalidad de los ecosistemas.*
- b) Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo.*

- c) *Reconocer que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural, social, patrimonial e identitaria.*
- d) *Considerar las consecuencias sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación y gestión del territorio y valorar los efectos de la edificación sobre el paisaje.*
- e) *Favorecer la cooperación entre las diversas administraciones públicas en la elaboración y ejecución del planeamiento y de las políticas de paisaje.*
- f) *Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de actuaciones, la adopción de instrumentos y la toma de decisiones sobre el paisaje.*
- g) *Impulsar la participación en las políticas de paisaje de los agentes sociales, profesionales y económicos, especialmente de los colegios profesionales, universidades, asociaciones de defensa de la naturaleza y representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.*
- h) *Fomentar la formación en materia de paisaje.*

(Ley 8/2005, Art 2)

Las disposiciones establecidas por esta ley se aplican sobre todo el territorio de Cataluña, tanto al paisaje resultado de acción humana como en el que predominan elementos naturales, sin importancia de normas, programas y planes ambientales anteriores o de legislación sectorial.

Las actuaciones que deben llevarse a cabo sobre el paisaje, pueden tener estas finalidades:

- *La preservación de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieren intervenciones específicas e integradas.*

- *La mejora paisajística de las periferias y de las vías de acceso a las ciudades y villas, así como la eliminación, reducción y traslado de los elementos, usos y actividades que las degradan.*
- *El mantenimiento, mejoramiento y restauración de los paisajes agrícolas y rurales.*
- *La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural y entre los ámbitos terrestre y marino.*
- *La elaboración de proyectos de integración paisajística de áreas de actividades industriales y comerciales y de las infraestructuras.*
- *El fomento de las actuaciones de las administraciones locales y de las entidades privadas en la promoción y protección del paisaje.*
- *La adquisición de suelo para incrementar el patrimonio público de suelo en las áreas que se consideren de interés para la gestión paisajística.*
- *La atribución de valor al paisaje como recurso turístico.*

(Ley 8/2005, Art 8)

4.8 Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura es una de las regiones europeas que cuenta con el sistema natural menos degradado del continente, a pesar de esto, el nivel de protección que se da en esta Comunidad Autónoma es muy insuficiente. No tiene una ley de paisaje propia ni hay plan alguno para que lo tenga en un futuro, la única ley existente que guarda relación con la protección del paisaje es la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Previamente existió la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, pero fue derogada en Julio del mismo año de su aprobación.

➤ ***Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El objetivo que tiene esta es “establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su integración en el resto de políticas autonómicas, implementando mecanismos de intervención ambiental que contribuyan a obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud de las personas”(Ley 16/2015, Art.1).

Como es lógico esta ley se aplica sobre los planes, programas, proyectos, etc.; tanto privados como públicos que se desarrollen en lo que es el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En esta Ley se establecen una serie de fines a alcanzar:

- a) *Alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y, consecuentemente, de la salud de las personas, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos que originen los planes, programas, proyectos, obras y actividades de titularidad pública o privada sometidos a la presente ley.*
- b) *Establecer un sistema de prevención e intervención ambiental que integre las distintas autorizaciones relacionadas con la contaminación y las emisiones de determinados tipos de actividades industriales, públicas o privadas, con el fin de evitar y, cuando ello no sea posible, reducir y controlar en origen la contaminación y las emisiones al suelo, agua y aire que puedan producir.*
- c) *Simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos en las materias reguladas por la presente ley.*

(Ley 16/2015, Art.5).

4.9. Comunidad Autónoma de Galicia.

Galicia debido a su situación geográfica, su cercanía al océano, las altas sierras, la gran cantidad de ríos, su clima y su diversidad biológica posee una gran riqueza paisajística.

Esta especial morfología dio lugar a que gallegos vivieran con una estrecha relación con la tierra. En la actualidad, debido a los cambios socioeconómicos acaecidos durante el siglo XX, los paisajes han sufrido una fuerte degradación, sufriendo profundos cambios que han supuesto la pérdida de valores tanto naturales como culturales.

La Comunidad Autónoma de Galicia, es consciente de la importancia de los paisajes y de la necesidad de protegerlos, ya que suponen un recurso patrimonial de gran valor y que participan en el interés general en los aspectos ecológicos, culturales y socioeconómicos. Además, Galicia contaba únicamente con la *Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Ambiente*; es por ello que el Gobierno de Galicia decidió elaborar la *Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia*, con arreglo a las disposiciones establecidas por el Convenio Europeo de Paisaje. A partir de este momento en la Comunidad se elaborarán otros instrumentos que sirvan tanto para complementar a la ley de paisaje como para mejorar la gestión del territorio y del paisaje; es el caso del *Plan de Ordenación del Litoral de Galicia* y el Catálogo de Paisajes de Galicia.

➤ ***Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.***

Su objetivo consiste en *"el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, para así lograr preservar y ordenar los elementos que la configuran en el marco de desarrollo sostenible. También busca impulsar la integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo"*.(Ley 7/2008, Art 1).

Esta ley establece una serie de principios inspiradores, comunes a otras, por cuanto se derivan del CEP, que son los siguientes:

- a) *Reconocer jurídicamente el paisaje, como elemento importante de nuestro entorno y del bienestar humano, indicador de la calidad de vida de las personas y componente fundamental del patrimonio natural y cultural de Galicia, expresión de nuestra identidad propia.*
- b) *Defender y preservar el paisaje, favoreciendo una relación armónica y respetuosa entre la gente y su entorno, y promoviendo un uso racional y*

ordenado del territorio, que tenga en cuenta los valores naturales y culturales de los paisajes.

- c) A las personas que viven en las zonas de especial interés paisajístico se les reconoce el derecho a un desarrollo económico, cultural y social, equilibrado y sostenible.*
- d) Diseñar y aplicar políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje, integrando estas políticas en las de protección ambiental, de ordenación territorial y urbanística, en materia cultural, turística, agraria, social o económica, y en aquellas otras que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre los paisajes.*
- e) Fomentar la coordinación y la colaboración entre las distintas administraciones públicas en materia de paisaje.*
- f) Establecer mecanismos de participación social en la toma de decisiones y en la definición de las políticas de paisaje, sobre todo con las entidades locales.*
- g) Fomentar la sensibilización de la sociedad gallega en lo referente al valor del paisaje, de su importancia y funciones, y de los procesos de transformación que están aconteciendo.*
- h) Promover el estudio y la formación en materia de paisaje, desarrollando actividades específicas sobre la importancia, protección, gestión y ordenación del paisaje.*

(Ley 7/2008, Art 2)

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todo el territorio de Galicia, es decir, no se realizara ningún tipo de excepción, ya sean áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas, áreas de gran valor ambiental y cultural, e incluso los paisajes degradados, comprendiendo asimismo las zonas terrestres, marítimo-terrestres y las aguas interiores, tal y como se establece en el Convenio Europeo de Paisaje.

(Ley 7/2008, Art 4)

4.10. Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

Hoy en día su gobierno está llevando a cabo la elaboración de una ley específica de paisaje. Hasta que se apruebe, la única ley en vigor que guarde algún tipo de relación con la gestión y protección de paisaje data del año 1991, por lo que se puede decir que

es una ley bastante obsoleta. Cabe destacar que el gobierno de Baleares ha llevado a cabo el desarrollo de planes y normas en los que sí se plantea una protección del paisaje, si bien de forma muy localizada; son los siguientes planes:

- *Plan Territorial de Mallorca.*
- *Plan Territorial Insular de Menorca.*
- ***Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares.***

Esta ley tiene dos objetivos principales:

- *Establecer las Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma, en razón a sus excepcionales valores ecológicos, geológicos y paisajísticos, y establecer las medidas y condiciones de ordenación territorial y urbanística precisas para su conservación protección.*
- *Establecer normas adicionales de protección de los espacios naturales protegidos que se declaren al amparo de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.*

(Ley 1/1991. Art.1)

Esta ley establece como Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma a aquellas que se encuentren dentro de una de estas categorías:

- *Área Natural de Especial Interés:* *son aquellos que son considerados como tal gracias a sus valores naturales singulares.*
- *Área Rural de Interés Paisajístico:* *son aquellos paisajes que han sufrido transformaciones y que deben ser protegidos debido a sus valores paisajísticos.*
- *Área de Asentamiento en Paisaje de Interés:* *son aquellos destinados a usos y actividades de naturaleza urbana que son protegidos debido a sus singulares valores paisajísticos o por su situación.*

(Ley 1/1991. Art.2)

Esta ley realiza una mención especial, estableciendo como Áreas de Especial Protección a todas las islas, islotes y farallones, así como aquellos espacios forestales poblados de forma dominante o significativa por la encina.

4.11. Comunidad Autónoma de Islas Canarias.

Esta Comunidad Autónoma es muy especial debido principalmente a su situación geográfica, ya que se encuentra junto a África, en el océano atlántico, a unos cien kilómetros de la costa de Marruecos. Dicha situación provoca que las islas Canarias posean unas características únicas en comparación con el resto de territorios que integran España y que tengan unos paisajes singulares (en el contexto nacional y europeo), los cuales han de tener una adecuada gestión y conservación.

A pesar de poseer una legislación muy atrasada, Canarias cuenta con un instrumento de relevancia del que muchas comunidades carecen que es su propio Observatorio de Paisaje. Cabe destacar asimismo que con anterioridad también contaba con el *Plan Territorial de Ordenación del Paisaje de Tenerife*, el cual se encuentra anulado por Sentencia del Tribunal Supremo (de fecha 14 de abril de 2016).

➤ ***Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.***

Sus objetivos son:

- *Establecer el régimen jurídico general de los Espacios Naturales de Canarias.*
- *Regular la actividad administrativa en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.*
- *Definir el régimen jurídico urbanístico de la propiedad del suelo y vuelo, de acuerdo con su función social.*

(Decreto Legislativo 1/2000, Art. 1)

Además de este objetivo principal, se establecen una serie de objetivos específicos:

- a) *La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las Islas, evitando su merma, alteración o contaminación.*
- b) *El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.*
- c) *La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.*
- d) *La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica, insular e intermunicipal. En especial, la promoción social, económica y cultural de la población asentada en los Espacios Naturales Protegidos y sus zonas de influencia.*
- e) *La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.*
- f) *El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.*
- g) *La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.*

h) La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.

i) La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.

j) La conservación, restauración y mejora del paisaje.

(Decreto Legislativo 1/2000, Art. 3)

Para lograr estos objetivos, esta ley establece una serie de actuaciones a seguir por parte de las administraciones públicas. Dichas actuaciones son las siguientes:

- *Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.*
- *Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero y forestal, con especial consideración de las zonas de medianías y cumbres.*
- *Asegurar la racional utilización del litoral, armonizando su conservación con los restantes usos, especialmente con los de ocio, residencia y turismo.*
- *Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.*
- *Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales.*
- *Preservar el Patrimonio Histórico de Canarias, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con su normativa específica.*
- *Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas y las actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un desarrollo económico y social equilibrado y sostenible.*
- *Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada para todos.*

- *Integrar y armonizar cuantos intereses afecten de forma relevante al territorio, con subordinación, en todo caso, de los privados a los públicos.*

(Decreto Legislativo 1/2000, Art. 3)

4.12. Comunidad Autónoma de La Rioja.

Desde la entrada en vigor del Convenio Europeo de Paisaje en España, el Gobierno de La Rioja lleva a cabo un reconocimiento jurídico de los paisajes y su necesidad de conservación y protección; es por ello que se integró el paisaje dentro de las políticas de ordenación del territorio, dando lugar de esta forma a la elaboración de la *Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja* y los planes especiales, los cuales son los siguientes:

- Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja
- Embalse González-Lacasa
- Icnitas
- Camino de Santiago
- Monasterios de San Millán
- Aeropuerto de Logroño
- Alto Oja

Al mismo tiempo se han desarrollado otros instrumentos, como es el caso del Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares de La Rioja, el cual ha sido realizado a partir de diversos estudios cuyo fin era la identificación y caracterización de los paisajes riojanos, dando un total de 251 unidades de paisaje. Desde el año 2004, se están desarrollando Proyectos de Integración Ecológico-Paisajística que tienen el objetivo de solventar los problemas ambientales existentes en la Comunidad.

➤ *Ley 5/2006 de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja (LOTUR)*

El objetivo principal de esta ley es, atendiendo a las necesidades sociales, la regulación de la ordenación del territorio y el urbanismo de la Comunidad de La Rioja. Teniendo bien definidos dichos aspectos:

- *La ordenación del territorio se ejercerá a través de los instrumentos de ordenación del territorio previstos en esta Ley.*

- *La actividad urbanística, que se ejercerá en el marco de la ordenación del territorio, abarca la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo, el vuelo y el subsuelo, su urbanización y edificación, así como la regulación del uso, la conservación y rehabilitación de obras, edificaciones e instalaciones.*

(Ley 5/2006, Art. 1)

Esta ley al tener un carácter general posee una enorme cantidad de fines a lograr, por lo que se enumeraran aquellos que guarden estrecha relación con el paisaje y su protección

- a) *Definir, proteger y mejorar la estrategia territorial de La Rioja destinada a conseguir un desarrollo sostenible y equilibrado.*
- b) *Mejorar la calidad de vida de la población riojana garantizándole un disfrute racional y equilibrado del territorio y de sus recursos.*
- c) *Coordinar la política territorial de La Rioja con la Estrategia Territorial Europea así como con la actuación territorial del Estado en La Rioja.*
- d) *Cooperar con otras Comunidades Autónomas en actuaciones territoriales conjuntas.*
- e) *Coordinar la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma con los intereses de los municipios que puedan verse afectados.*
- f) *Promover una gestión eficaz de los espacios, recursos y riquezas naturales, asegurando su explotación y aprovechamiento racional y garantizando a la vez la conservación y mejora del medio ambiente y de los lugares de interés cultural, social o paisajístico.*

- g) *Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal u otros de carácter ecológico, preservándolos de instalaciones, actividades o cualesquiera otros usos que pudieran resultar incompatibles con su naturaleza.*
- h) *Favorecer la vertebración del territorio y su conexión con los principales núcleos residenciales y de actividad mediante el impulso y la creación de infraestructuras de comunicación y transporte.*
- i) *Garantizar la protección, conservación, recuperación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y etnográfico de La Rioja, sin perjuicio de su normativa específica.*
- j) *Promover el desarrollo económico y social de forma sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de riqueza mediante la definición y regulación de usos del suelo, del vuelo y del subsuelo, de los núcleos residenciales, del establecimiento de dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte o similares.*
- k) *Armonizar los intereses públicos y privados y orientar las actuaciones públicas o privadas, sean sectoriales o específicas, que afecten de forma relevante al territorio.*
- l) *Cualesquiera otros que tiendan a conseguir una adecuada relación entre el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su población, el medio ambiente, actividades económicas, patrimonio cultural, equipamientos, servicios e infraestructuras.*
(Ley 5/2006, Art. 2)

4.13. Comunidad Autónoma de Madrid.

El caso de Madrid resulta curioso, puesto que analizando su política destinada al paisaje se puede sacar la conclusión de que no es un tema al que se le haya dado una gran importancia, quizás por la amplitud de los espacios urbanos y a pesar de la necesidad de ordenación del paisaje de su área metropolitana. Cuenta con pocos

instrumentos específicos, como son el Atlas de Paisaje de la Comunidad de Madrid y un par de planes, uno de carácter territorial, y otro específico de paisaje:

- *Plan de Ordenación del Embalse de Pedrezuela.*
- *Plan de Calidad del Paisaje Urbano.*

No cuenta con leyes de paisaje y tampoco se ha dado una integración relevante del paisaje en la ordenación del territorio, existiendo leyes antiguas en las que se hace una escasa mención al paisaje, como es el caso de la *Ley 9/1995 de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo*. La única ley en la que nos encontramos mención a la protección del paisaje como un elemento relevante es la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*.

➤ ***Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.***

Antes de nada, cabe decir, que esta ley no se trata más que de una actualización de la *Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*. El objetivo de esta ley consiste protección, conservación, investigación, difusión y enriquecimiento del patrimonio histórico ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En esta ley se define al paisaje cultural de la siguiente manera:

“Paisaje Cultural: los lugares que, como resultado de la acción del hombre sobre la naturaleza, ilustran la evolución histórica de los asentamientos humanos y de la ocupación y uso del territorio”

(Ley 3/2013, Art. 3)

Esta ley básicamente establece como ha de ser la clasificación de los diferentes bienes materiales e inmateriales que debido a su valor histórico-cultural tienen que ser protegidos y como ha de ser la actuación sobre los mismos. En el caso de los paisajes culturales se establecen las siguientes actuaciones:

- *Los Ayuntamientos están obligados a recoger en sus catálogos de bienes y espacios protegidos tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo los requisitos del artículo 2.1, puedan tener relevancia para el Municipio.*
- *Los instrumentos de planeamiento con capacidad para clasificar suelo o catalogar bienes y espacios protegidos deberán contener la identificación diferenciada de los bienes integrantes del patrimonio histórico y los criterios para su protección.*
- *La Consejería competente en materia de patrimonio histórico emitirá informe preceptivo y vinculante antes de la aprobación provisional o, en su defecto, definitiva de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando éstos afecten a los bienes recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.*
(Ley3/2013, Art. 16)

4.14. Comunidad Autónoma de Murcia.

Se trata de una Comunidad Autónoma de España con graves problemas de degradación del medio ambiente y del paisaje, entre otros los siguientes:

- Escasez de agua y desertización: viene derivado de las propias condiciones climáticas de la región sumando al importante desarrollo agrícola, existiendo una demanda de agua enorme.
- Cambio climático: esta región es una de las zonas más afectadas, tanto por la subida del nivel de las aguas marinas como por los supuestos cambios de temperatura, así como del régimen de lluvias.

• Presión urbanística: ha habido un enorme crecimiento de la presión urbanística en esta zona a lo largo del siglo XX, especialmente en la costa, lo que ha supuesto la contaminación de ríos y del propio mar. Este problema ha sido originado principalmente por la recalificación del suelo y por la urbanización desmesurada.

(Problemas ambientales de la Región de Murcia:
https://es.wikipedia.org/wiki/Medio_ambiente_de_la_Regi%C3%B3n_de_Murcia#Problemas_ambientales)

A pesar de estos problemas, en la Comunidad de Murcia no existe hoy en día ninguna ley de paisaje aunque sí cuenta con algunos instrumentos, como son *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y el *Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia*; en materia de paisaje, se cuenta con *la Estrategia del Paisaje de La Región de Murcia*.

Cabe destacar además que en el año 2009 y como síntesis de los Estudios de Paisaje Comarcales fue editado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia.

➤ ***Estrategia del Paisaje de La Región de Murcia.***

Esta estrategia, que fue publicada en el BORM el 1 de marzo de 2011, tiene establecido como su función principal, servir de marco común de referencia para el tratamiento del paisaje y para guiar las políticas sectoriales que se lleven a cabo en la Comunidad.

Este instrumento cuenta con una serie de objetivos específicos a lograr; son los siguientes:

- *Aprovechamiento efectivo del paisaje como “materia prima” para la generación de empleo y atracción de inversiones.*
- *Minimizar la debilidad generada por ausencia de normativa específica.*
- *Facilitar y unificar los procesos de toma de decisiones multisectoriales en materia de localización de nuevas instalaciones de energías renovables, grandes infraestructuras, desarrollos periurbanos o políticas agrarias.*
- *El fomento de la participación social en la toma de decisiones en materia de paisaje.*

- *Creación de referencias que simplifiquen y consensuen los objetivos a lograr a la hora de llevar a cabo cualquier proceso de protección, gestión u ordenación del paisaje.*
- *Sensibilización de sectores económicos y administrativos*

(Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia, Págs. 16-17)

Esta estrategia es de aplicación a los planes, programas, proyectos, industrias y actividades que se realicen en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales deben llevar a cabo la adopción de una serie cuantas medidas con las cuales puedan alcanzar y mantener un nivel de protección ambiental elevada en su ámbito territorial, así como los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación.

4.15. Comunidad Autónoma de Navarra.

En la actualidad, la conservación, protección y restauración del medio ambiente y de los paisajes se ha erigido en una de las principales preocupaciones de las sociedades contemporáneas, principalmente en aquellas más desarrolladas. En el caso de la Comunidad Foral de Navarra, aun sigue sin existir una ley de paisaje, aunque actualmente el Gobierno de la Comunidad Foral está en fase de elaboración de una estrategia de paisaje propia. Por el momento, la única ley que integra la protección del paisaje es la *Ley foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental*, aunque sí cuenta con planes que resultan de gran utilidad para complementar dicha ley:

- *Plan de Ordenación del Territorio de Navarra.*
- *Plan de Paisaje de Navarra.*

➤ ***Ley foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.***

El objetivo de esta Ley "es regular las distintas formas de intervención administrativa de las Administraciones públicas de Navarra para la prevención, reducción y el

control de la contaminación, así como del propio impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo y la biodiversidad. Alcanzando así la máxima protección posible del medio ambiente".(Ley 4/2005, Art. 1)

Esta ley foral, establece una serie de finalidades, las cuales, son las siguientes:

- a) Establecer un control administrativo ambiental previo de determinados planes, programas, proyectos, actividades e instalaciones.*
- b) Regular el proceso de integración de las variables ambientales en la redacción, puesta en marcha y ejecución de planes, programas y proyectos relativos a las actividades de las que puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante la propia evaluación ambiental, así como mediante el seguimiento y vigilancia posterior.*
- c) Simplificar los procedimientos autorizatorios y de informe en materia ambiental.*
- d) Fomentar y ordenar el intercambio, la difusión y la publicidad de la información ambiental.*
- e) Incrementar la transparencia de la actividad administrativa, así como la participación ciudadana con el objetivo de lograr una mayor implicación de la sociedad en la protección del medio ambiente.*
- f) Establecer mecanismos eficaces de inspección ambiental sobre distintas actividades e instalaciones a fin de controlar su adecuación a la legalidad y revisar la eficacia de las medidas correctoras impuestas.*
- g) Regular las actuaciones para la restauración de la legalidad ambiental mediante la legalización de actividades, la imposición de medidas correctoras y, en su caso, la reparación o compensación de los daños causados al medio ambiente.*

- h) Establecer un régimen sancionador para las infracciones a lo establecido en esta Ley Foral.*

(Ley 4/2005, Art. 1)

A la hora de explicar, cuál es el ámbito sobre el que actúan los planes, programas, proyectos y actividades (públicos y privados), tienen que estar acorde lo que establece esta Ley; lo mismo ocurre con aquellos órganos que son los que los elaboran.

4.16. Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta Comunidad Autónoma, al igual que la mayoría, no dispone en la actualidad de una ley de paisaje. En cambio, ha aprobado un Decreto de Protección del Paisaje, debido a que el 21 de julio de 2009, el Gobierno Vasco llevó a cabo su adhesión al Convenio Europeo de Paisaje, lo que supuso que la comunidad debía asumir los contenidos establecidos y plasmarlos.

➤ ***DECRETO 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.***

El objeto general de este decreto, consiste en "*establecer, en el ámbito de la ordenación del territorio, los instrumentos para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje, así como las medidas oportunas de promoción, sensibilización, formación e investigación sobre el paisaje*". (DECRETO 90/2014, Art. 1)

Además, también se establecen una serie de objetivos específicos para la actuación de la administración pública en la comunidad:

- a) La conservación de los valores de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieran actuaciones específicas e integradas.*
- b) La mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos de población.*
- c) El mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.*

d) *La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los paisajes más accesibles para el conjunto de la población, así como los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural y entre los ámbitos terrestre y marino.*

e) *La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica.*

f) *La atribución de valor al paisaje como factor económico diferenciador y recurso turístico.*

g) *La atribución de valor al paisaje como proyección cultural de la sociedad vasca y como expresión, por tanto, de su identidad.*

h) *La puesta en valor de los caminos culturales tradicionales como puntos excepcionales de accesibilidad y disfrute del paisaje.*

(DECRETO 90/2014, Art. 2)

Como se ha mencionado con anterioridad, este decreto establece los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje:

- Catálogos de paisaje: son documentos de carácter descriptivo y prospectivo que deben abarcar la totalidad del paisaje de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ya han sido realizados algunos (Laguardia, Balmaseda-Zalla, Zarautz-Azpeitia) y se encuentra en fase de elaboración otro Catálogo para el área de Donostialdea.
- Determinaciones del paisaje: son criterios extraídos de los Catálogos del paisaje, que llevan a cabo el desarrollo de los objetivos de calidad paisajística:
 - Laguardia (Rioja Alavesa)
 - Balmaseda-Zalla (Encartaciones)
 - Zarautz-Azpeitia (Urola-Kosta)

- Planes de acción del paisaje: son las herramientas de gestión que concretan las acciones a llevar a cabo en el marco de las actuaciones para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje:
 - 2015:
 - Astigarraga
 - San Sebastián
 - Ezkio-Itsaso
 - Gernika
 - Getxo
 - Iruña De Oca
 - Lekeitio
 - Usurbil
 - Zalla
 - Zaratamo
 - 2014:
 - Amorebieta
 - Amurrio
 - Asparrena
 - Barrika
 - Errenteria
 - Getaria
 - Muskiz
 - Mutiloa
 - Ribera Alta
 - Trapagaran
 - Zambrana
 - Zerain
- Estudios de integración paisajística: son los documentos técnicos destinados a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y actividades.

- Medidas de sensibilización, formación, investigación y apoyo: son actuaciones que se realizan para promover la sensibilización y apoyo sobre la trascendencia y el alcance de una adecuada protección, gestión y ordenación del paisaje.

4.17. Comunidad Autónoma de Valencia.

Sus tres provincias (Valencia, Castellón y Alicante) presentan paisajes de diversas fisionomías, es decir, existen una gran diversidad paisajística, la mayoría de ellos surgidos de la acción humana, principalmente de la actividad agrícola.

Lamentablemente en los últimos años, debido a diferentes acciones, una importante parte de estos paisajes ha sufrido importantes cambios que han dado lugar a su degradación y a la desaparición de parte de sus elementos naturales y culturales; es por esto que el parlamento de la Comunidad Valenciana, aceptando el Convenio Europeo de Paisaje, elaboro una ley propia de paisaje, la *Ley 5/2014 de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana*. Además la Comunidad Valenciana ha llevado a cabo la elaboración de un Catálogo de Paisajes de la Comunidad Valenciana y la realización y puesta en práctica de varios planes para la protección del Paisaje:

- *Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL)*
- *Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana*.

Se encuentra pendiente de aprobación otro plan de gran importancia para el futuro del paisaje en la Comunidad, el *Plan de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana*.

➤ ***Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.***

El objetivo principal de esta ley es "*la regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística y de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional de acuerdo con su función social, así como la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas*". (Ley 5/2014, Art. 1)

Los encargados de poner en práctica esta ley son tanto la propia Generalitat como los diferentes municipios que la integran. Esta ley también establece una serie de principios a seguir por las actuaciones públicas, los cuales son los siguientes:

- a) *La dirección pública de los procesos territoriales y urbanísticos*
- b) *La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las acciones de los entes públicos*
- c) *La información y participación ciudadana en los procesos territoriales y urbanísticos.*
- d) *La participación de la iniciativa privada en la ordenación y gestión territorial y urbanística.*
- e) *La incorporación de los principios del desarrollo sostenible.*
- f) *La cohesión social.*

(Ley 5/2014, Art. 2)

El paisaje ha de integrarse en todas las políticas de carácter sectorial a nivel autonómico, local y supramunicipal. Los planes, programas y proyectos que se lleven a cabo, deben seguir el marco del Convenio Europeo de Paisaje y tienen las siguientes finalidades:

- *Preservar los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, y de sus bienes y servicios ambientales y culturales.*
- *Asegurar la conectividad ecológica y territorial necesaria para la mejora de la biodiversidad, la salud de los ecosistemas y la calidad del paisaje.*
- *Proporcionar una metodología para el diseño eficiente del territorio y una gradación de preferencias en cuanto a las alternativas de los desarrollos urbanísticos y de la edificación.*
- *Orientar de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.*
- *Evitar los procesos de implantación urbana en los suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos, de carácter significativo.*
- *Favorecer la continuidad territorial y visual de los espacios abiertos.*

- *Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural del territorio, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios que propicien la mejora de la calidad de vida de las personas y el conocimiento y disfrute de la cultura del territorio.*
 - *Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y en el medio rural, y fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano.*
- (Ley 5/2014, Art. 4)*

5. CONCLUSIONES.

Los compromisos asumidos por España con la Unión Europea en materia de desarrollo territorial sostenible y paisaje, así como la destrucción de muchos paisajes considerados como representativos o singulares, están dando lugar a un cambio en el tratamiento del paisaje y del territorio, de su consideración social y política. De ello son muestra la abundancia de normativas y actuaciones destinadas a la protección, conservación y gestión del Paisaje. No obstante, el desarrollo de esta cuestión, en parte por la libertad de acción que proporciona el marco europeo, pero también por ser competencia de las Autonomías, también hacen más lenta y menos armónico y homogéneo el desarrollo de una política específica de paisaje en el conjunto de España..

Esta política, en cualquier caso apenas está esbozada, pues la firma del texto de Florencia por parte de España ha sido tardía. Además, el tratamiento del paisaje tomando como base los principios del Convenio Europeo del Paisaje debe ser un compromiso en última instancia de todos los ciudadanos y agentes sociales, pero en primera es responsabilidad de los Gobiernos Regionales; así, este tipo de política va a desarrollarse en el marco de las Comunidades Autónomas, que tienen las competencias en ordenación del territorio, y aunque partan de unos principios comunes operarán de diferentes formas y en tiempos propios, como resulta del análisis de cada caso.

Así, a escala regional, existen diferencias notables en el grado de desarrollo de una nueva política de paisaje. Prácticamente en todos los territorios se ha iniciado, aunque sea de forma incipiente, la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje. Nos

encontramos con algunas Comunidades en las que hay numerosos instrumentos para llevar a cabo la protección y conservación del paisaje como es el caso de Cataluña; en otras, apenas se cuenta con un apartado de una ley de carácter general o muy escasos instrumentos, como es el caso de la Comunidad de Madrid.

Entre los instrumentos principales en este proceso hay que mencionar las nuevas normativas. En este sentido, la realidad nacional revela una primera diferenciación en las formas en que se efectúa: algunas Comunidades han redactado y aprobado Leyes de Paisaje (Cantabria, Cataluña, Galicia y Valencia), que virtualmente reiteran los contenidos del CEP; en la mayoría, por ahora, se trata el paisaje como un aspecto obligado dentro de la planificación territorial y el urbanismo. Como hemos observado, sobre todo aquéllas regiones que realizaron normas para la ordenación del territorio de forma más temprana, deben irse realizando las actualizaciones necesarias de las normas que dirigen el planeamiento urbanístico y la planificación territorial para incorporar a la idea actual de paisaje; en el País Vasco, por ejemplo, se ha optado por la elaboración de un decreto específico para el tratamiento del paisaje.

En cualquier caso, para aquéllos territorios en que el proceso de asunción y adaptación de las directrices europeas han avanzado más, se observa que los instrumentos básicos se repiten de una Comunidad a otra. Aunque no siempre se presentan de forma idéntica en su denominación, función, procedimiento implicado, escala..., se van generalizando actuaciones encaminadas al conocimiento, sistematización, divulgación e implicación ciudadana. En este sentido, apenas se han promovido todavía los planes específicos o que involucran directamente al paisaje (sí por ejemplo, en la Comunidad Valenciana); sin embargo, algunas regiones van dando pasos importantes en la realización de Inventarios y Catálogos, bien de paisajes representativos, tipos de paisajes, paisajes sobresalientes, paisajes relevantes, así como de Cartografía y Atlas de Paisaje. País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía o La Rioja son buenos ejemplos de esta línea de acción.

En Cantabria, la reciente la Ley de Paisaje manda la realización de un Catálogo de Paisajes Culturales Relevantes, en realización actualmente, que deben incluir aquéllos más valorados por los ciudadanos y aquéllos que aun no siéndolo, se hagan merecedores de esta clasificación por ser especialmente representativos o singulares o por razón de su especial interrelación entre sociedad y naturaleza a lo largo de la historia.

Sea por la vía de identificar el paisaje como objeto de intervención a partir de la aplicación de leyes de paisaje o por la vía de las prácticas de ordenación del territorio, las Comunidades presentan por tanto un grado muy variable de desarrollo en la aplicación del Convenio de Europa, destacando claramente del conjunto nacional Cataluña, donde el paisaje ha sido atendido temprana e intensamente por los agentes públicos, donde se han promovido un buen número de acciones y experiencias, que van desde la redacción de la ley a la promoción de proyectos que incorporan a múltiples agentes sociales o de participación ciudadana, con excelentes resultados incluso en Premios de Paisaje, al margen del impulso dado al estudio, la sistematización y y la cartografía de paisaje, para la que se aborda la escala comarcal. La cantidad y calidad de la experiencia catalana sirve de modelo para el resto de España, en nuestra opinión.

En este proceso queremos destacar el papel de una institución, el Observatorio del Paisaje de Cataluña, pionero en el país, que también se está desarrollando ya en otras comunidades, como Andalucía y Canarias. El Observatorio ha participado en la puesta en marcha de muchas de las iniciativas mencionadas, y está siendo especialmente importante su promoción de los objetivos relacionados con la sensibilización, difusión y participación social en el tema del paisaje.

La implementación del Convenio Europeo de Paisaje en España está dando lugar a una progresiva mayor implicación de los diferentes agentes sociales, aumentando así el interés de los diferentes colectivos sociales por los proyectos de catalogación y ordenación del paisaje, si bien todavía la iniciativa es por ahora fundamentalmente pública. Sin embargo, no todo es oro lo que reluce y cabe decir que en este campo de actuación los problemas son de fondo, ya que en aun cuando se dan procesos de participación pública, no existe realmente un debate social, o no se llegan a implicar los agentes privados, es decir, que buena parte de la sociedad no está formando parte directa en la toma de decisiones ni en las actuaciones dirigidas a conocer y gestionar el paisaje.

A nivel nacional, cabe destacar que existe también cierta ausencia de criterios científicos o técnicos, de carácter general, en especial en lo que se refiere a la valoración de los paisajes. Además, existe una importante contradicción, ya que los estudios de paisaje se están realizando en la mayoría de los casos una vez ya están decididas las delimitaciones, los inventarios o incluso el tipo de acciones a emprender, en lugar de realizarse previamente.

En definitiva, en España se va produciendo un cambio positivo en el tratamiento del paisaje, pero no se está realizando con uniformidad; es necesario promover desde el Estado la implicación de todas las Comunidades Autónomas y avanzar en que la opinión de la sociedad cuente de verdad, pues como indica el CEP, el paisaje es el territorio tal y como lo ve la comunidad que lo habita, explota y transforma, una imagen cultural colectiva. También es necesario el desarrollo de un marco científico y técnico que facilite la aplicación de las correspondientes leyes o estrategias de paisaje y/o ensayar otros instrumentos que puedan resultar útiles.

A escala nacional, la implicación del Estado desde los Ministerios u otros organismos ha sido hasta ahora débil. En este sentido, podemos señalar que el Plan Nacional de Paisajes Culturales del Instituto de Patrimonio Nacional de España lleva años estancado en una fase muy preliminar, a pesar de que su papel podría ser muy importante. En síntesis, el papel impulsor del Estado y la inversión de recursos puede y probablemente debe crecer para favorecer el desarrollo de la política de paisaje que recomienda la Unión Europea a sus miembros, apoyando iniciativas, orientando en las estrategias posibles, aunque estas se apliquen en el marco de las regiones.

6. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

6.1. Normativa.

- Convenio Europeo de Paisaje, 2000, Consejo de Europa, Florencia, 8 págs.
- Estrategia Territorial Europea: Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible de la UE, 1999, Comisión Europea, Potsdam, 89 págs.
- Principios Directores para el Desarrollo Territorial Sostenible del Continente Europeo, Conferencia Europea de Ministros responsables de ordenación del territorio (CEMAT), 2000, Hannover, 43 págs.
- Ratificación del Convenio Europeo de Paisaje, Gobierno de España, 2007, 11 págs.
- Recomendación CM/Rec(2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, 2008, Consejo de Europa, 42 págs.
- *Ley de Parques Nacionales de 1916*, (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1916/343/A00575-00575.pdf>).
- *Ley de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, de 1933* (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-4277).
- *Ley de Espacios Naturales Protegidos de 1975* (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-9246>).
- *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>).
- *Ley de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre de 1989 (modificada en 1997)*(<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-6881>).

- Ley 42 / 2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>)

Andalucía:

- Estrategia de Paisaje de Andalucía de 2012.(<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=5530397b63ce5310VgnVCM1000001325e50aRCRD&vgnnextchannel=e2ae4e5bf01f4310VgnVCM1000001325e50aRCRD>).
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-20636)
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-2989).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión de la calidad ambiental de Andalucía. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-15158).

Aragón:

- DECRETO 273/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.(<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=876298862222>).
- Ley 4/2009, de 22 de junio, de ordenación del territorio de Aragón. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11993)

Asturias:

- Directrices de Ordenación Territorial de Asturias, aprobadas por Decreto 11/1991, de 24 de

enero(<https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/menuitem.1340904a2df84e62fe47421ca6108a0c/?vgnextoid=126c9002bd8d4210VgnVCM10000097030a0aRCRD>)

- *Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa* (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-14407-consolidado.pdf>).

Cantabria:

- *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* (<https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-652-consolidado.pdf>).
- *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria* (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-16695-consolidado.pdf>).
- *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria* (<https://www.boe.es/boe/dias/2006/08/03/pdfs/A29031-29050.pdf>).
- *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje de Cantabria* (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-682).

Castilla y León:

- *Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León* (<http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/searchVPubDocMuniPlau.do?bInfoPublica=N&provincia=34>).
- *Ley 4/2011, de 29 de marzo, de aprobación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León* (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-8024).
- *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León* (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4103).

Castilla-La Mancha:

- Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-22805).
- Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza(<https://www.boe.es/boe/dias/1999/07/28/pdfs/A28086-28110.pdf>).
- Ley 7/2006, de Ordenación de la Ruta de Don Quijote (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-7673).
- Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla- La Mancha (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-10415-consolidado.pdf>).

Cataluña:

- Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del territorio (http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-l8-2005.html).

Extremadura:

- Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-2286>).
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11187).
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/551758-l-16-2015-de-23-abr-ca-extremadura-proteccion-ambiental-de-la-comunidad-autonoma.htmlv)

Galicia:

- Decreto 19/2011 10 febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación del Territorio (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-3588).

- Decreto 20/2011 10 febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-3588).
- Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-1267).
- Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-14097-consolidado.pdf>).

Islas Baleares:

- Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-9291).
- Ley 4/2008 de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-9686&p=20080517&tn=1>).
- Ley 10/2010 de 27 de julio, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general en materia de Ordenación Territorial, Urbanismo y de Impulso a la Inversión (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-13432).
- Ley 7/2012 13 junio, de medidas urgentes para la Ordenación Urbanística Sostenible (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9374).
- Ley 2/2014 25 marzo, de Ordenación y uso del Suelo (<http://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOIB-i-2015-90406-consolidado.pdf>).

Islas Canarias:

- Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOC-j-2000-90006>).

La Rioja:

- *Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja* (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-19175-consolidado.pdf>).
- *Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja* (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9008>).

Madrid:

- *Ley 9/1995 28 marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo* (http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=521&cdestado=P#no-back-button).
- *Ley 9/2001 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid* (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-18984-consolidado.pdf>).
- *Ley 3/2013, de 18 de Junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid* (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-10725-consolidado.pdf>).

Murcia:

- *Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia de 2011* (http://www.ciss.es/Ordenanzasmunicipales/html/LE0000449360_20110321.HTML).
- *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de Murcia* (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-2547>).

Navarra:

- *Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental* (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-7356&p=20050401&tn=2>).

País Vasco:

- *Decreto 43/2007 13 marzo, que aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral* (http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-d43-2007.html).

- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2014/06/1402623a.shtml>).

Valencia:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-9625).

6.2. Páginas web.

- Asturias.es (2016). Paisaje: Gobierno del Principado de Asturias. [Online] Disponible en: <https://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/paisaje> [Acceso 22. noviembre. 2016].
- Agroambient.gva.es. (2016). Política de Paisaje - Generalitat Valenciana. [Online] Disponible en: <http://www.agroambient.gva.es/web/cidam/politica-de-paisaje> [Acceso 29 noviembre. 2016].
- Carm.es. (2017). CARM.es - Ordenación del Territorio y Urbanismo. [Online]. Disponible en: [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47171&IDTIPO=100&RASTRO=c521\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47171&IDTIPO=100&RASTRO=c521$m) [Acceso 26 noviembre. 2016].
- Castillalamancha.es. (2016). Naturaleza y paisajes: Gobierno de Castilla-La Mancha. [online] Disponible en: <http://www.castillalamancha.es/clm/unlugarparavisitar/naturalezaypaisajes> [Acceso. 24 noviembre. 2016].
- Catpaisatge.net (2017). Presentación | Observatorio del Paisaje. [Online] Catpaisatge.net. Disponible en: <http://www.catpaisatge.net/esp/observatori.php> [Acceso 8 enero. 2017].

- Conselldemallorca.net. (2016). *Planes y normativa: Territorio y Paisaje :Consell de Mallorca*. [Online] Disponible en: http://www.conselldemallorca.net/?id_section=532&id_son=1518&id_grand_son=1522&id_parent=463&id_lang=1 [Acceso 25 noviembre. 2016].

- Ec.europa.eu. (2016). *Implementation - Legislation - Environment - European Commission*. [Online] Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/legal/implementation_en.htm [Accessed 15 noviembre 2016].

- Extremambiente.gobex.es. (2016). *Medio Natural - Principal - Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegi...* | Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,. [Online]. Disponible en: http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=622&Itemid=398 [Acceso. 25 noviembre. 2016].

- Gobiernodecanarias.org. (2016). *Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos - Categorías de Protección*. [online] Disponible en: <http://www.gobiernodecanarias.org/cmayer/espaciosnaturales/categorias/paisesprotegidos/index.html> [Acceso 25 noviembre. 2016].

- Ingurumena.ejgv.euskadi.eus. (2016) *Paisaje*. [Online] Disponible en: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-3074/es/contenidos/informacion/paisaje/es_1094/catalogo.html [Acceso 28 noviembre. 2016].

- Ipce.mcu.es. (2017). *Objetivos del plan*. [Online] Disponible en: <http://ipce.mcu.es/> [Acceso 7 enero. 2017].

- Jcl.es (2016). *Paisaje: Medio Ambiente*. [Online] Disponible en: <http://www.medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977465526/ / /> [Acceso. 24. noviembre. 2016].

- Juntadeandalucia.es. (2016). *Paisaje: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Junta de Andalucía*. [Online] Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/paisaje> [Acceso 18. noviembre. 2016].
- Larioja.org. (2016). *Paisaje - Territorio - Portal del Gobierno de La Rioja*. [online] Disponible en: <http://www.larioja.org/territorio/es/ordenacion-territorio-urbanismo/paisaje> [Acceso 26 noviembre. 2016].
- Madrid.es. (2016). *Plan de Calidad del Paisaje Urbano de la Ciudad de Madrid - Ayuntamiento de Madrid*. [Online] Disponible en: <http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Vivienda-y-urbanismo/Publicaciones/Plan-de-Calidad-del-Paisaje-Urbano-de-la-Ciudad-de-Madrid?vgnextfmt=default&vgnextoid=b436255f99254210VgnVCM100000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=cf6031d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD> [Acceso 26 noviembre. 2016].
- Mapas de Paisaje de las Comarcas de Aragon. (2016). *Inicio*. [Online] Disponible en: <http://www.paisajearagon.com/> [Acceso 19. noviembre. 2016].
- Mapama.gob.es. (2016). *Convenio Europeo del Paisaje - Territorial Development - Rural Development - mapama.es*. [Online] Disponible en: <http://www.mapama.gob.es/en/desarrollo-rural/temas/desarrollo-territorial/convenio.aspx#> [Acceso 14 noviembre 2016].
- Navarra.es. (2016). *Ordenación del Territorio y Urbanismo - Gobierno* [Online] Disponible en: http://www.navarra.es/home_es/Temas/Territorio/Urbanismo/ [Acceso 27 noviembre. 2016].
- Observatoriodelpaisajedecanarias.es. (2017). *Observatorio del Paisaje de Canarias*. [Online] Observatoriodelpaisajedecanarias.es. Disponible en:

<http://observatoriodelpaisajedecanarias.es/es/observatorio.php?t=observatorio> [Acceso. 15 enero. 2017].

- Paisajeyterritorio.es. (2017). Objetivos del CEPT. [Online] Disponible en: <http://paisajeyterritorio.es/objetivos-del-cept.html> [Acceso 5 enero. 2017].
- Territoriodecantabria.es. (2016). *El Paisaje en Cantabria*. [Online] Disponible en: <http://www.territoriodecantabria.es/el-paisaje-en-cantabria> [Acceso. 24. noviembre. 2016].
- Wikipedia. es (2016). *Problemas ambientales de la Región de Murcia*. [Online]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Medio_ambiente_de_la_Regi%C3%B3n_de_Murcia#Problemas_ambientales [Acceso. 29 noviembre. 2016].
- Xunta.gal.es (2016). *Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Xunta de Galicia*. [Online]. Disponible en: http://www.xunta.gal/medio-ambiente-e-ordenacion-do-territorio?langId=es_ES [Acceso. 25 noviembre. 2016].

6.3. Referencias bibliográficas.

- AGUDO GONZALEZ, J. 2007, "*Paisaje y gestión del territorio*", Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid, no. 15, pp. 197-237.
- CORTINA RAMOS, A. (2005), "*Regulació legal i organització administrativa per a la implementació de polítiques del paisatge a Europa, en Espais*", nº 50, Monogràfic El Paisatge, Departament de Política Territorial y Obres Públiques, Barcelona, 2005, págs. 32-43.

- FERNANDEZ LACOMBA, J., ROLDAN CASTRO, F., ZOIDO NARANJO, F. & INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTORICO (2003), *"Territorio y patrimonio: los paisajes andaluces"*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Sevilla.
- FLORIDO TRUJILLO, G. Y LOZANO VALENCIA, P.J. (2005), *"Las figuras de protección de los espacios naturales en las comunidades autónomas españolas: una puesta al día"*, en Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, nº 40, págs. 57-81.
- MATA OLMO, Rafael y SANZ HERRÁIZ, *"Concepción, Atlas de los paisajes de España"* (2003), Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 683 págs.
- MATA OLMO, R. & TARROJA I COSCUELA, À. (2006), *"El paisaje y la gestión del territorio: criterios paisajísticos en la ordenación del territorio y el urbanismo"*, Diputació de Barcelona, Barcelona.
- MEER LECHA-MARZO, Á.D., CARRACEDO MARTIN, V., COS GUERRA, O.D., DIEGO LIAÑO, C., GARCIA CODRON, J.C., MARTIN LATORRE, E. & PUENTE FERNANDEZ, LEONOR DE LA (2009), *"La integración del paisaje en la ordenación del territorio: experiencias de aplicación"*.
- MEER LECHA-MARZO, Á.D. PUENTE FERNANDEZ, LEONOR DE L & MATA OLMO, R. (2013), *"El paisaje en la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico en Cantabria"*, Fundación Botín, Santander.
- SALA, P. & NOGUE, Font, J. (2008), *"El paisaje en la ordenación del territorio: los catálogos de paisaje de Cataluña"*, Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada, , no. 43, pp. 69-98.
- SUBDIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES, (2015), *"100 paisajes culturales"*. 1 ed, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 478 págs.

- ZOIDO NARANJO, F., VENEGAS MORENO, C. & FUNDACION DUQUES DE SORIA (2002), "*Paisaje y ordenación del territorio*", Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Sevilla.

7. INDICE DE FIGURAS.

Figura 1. Mapa de Comunidades Autónomas con leyes de Paisaje.....	<u>Pág 17</u>
Figura 2. Mapa de Comunidades Autónomas con planes de paisaje.	<u>Pág. 18</u>
Figura 3. Comunidades Autónomas con instituciones de paisaje.	<u>Pág. 21</u>
Figura 4. Mapa de Comunidades Autónomas con inventario de paisaje.	<u>Pág. 23</u>
Figura 5. Mapa de Comunidades Autónomas con catálogos de paisaje.....	<u>Pág. 24</u>
Figura 6. Mapa de las Comunidades Autónomas con mapas de paisaje.	<u>Pág. 25</u>
Figura 7. Mapas de Paisaje de Aragón.	<u>Pág 25</u>
Figura 8. Mapa de Comunidades Autónomas con atlas de paisaje.	<u>Pág. 28</u>

8. ANEXO

Tabla 1. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	– Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales.	– 1989
		– Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía	- 1994
		– Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión de la calidad ambiental de Andalucía.	- 2007
		– Estrategia de Paisaje de Andalucía (EPA)	- 2012
Planes, normas y proyectos.		- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía - Plan de Medioambiente de Andalucía Horizonte 2017	

Institución		- Centro de Estudios de Paisaje y Territorio de Andalucía - Observatorio de Paisaje de Andalucía	- 2005 - 2012
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje	- Catalogo de Paisajes de la Provincia de Granada. - Catalogo de Paisajes de la Provincia de Sevilla.	
	Inventario de Paisaje	- Inventario de Paisajes de Andalucía	
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Ley 4/2009, de 22 de junio, de ordenación del territorio de Aragón</i> - <i>DECRETO 273/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.</i>	- 2009 - 2015
Planes, normas y proyectos		- <i>Plan Cartográfico de Aragón 2013 – 2016</i>	- 2013
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje	- Mapas de Paisaje de Aragón	
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Instrumentos de Paisaje del Principado de Asturias.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Decreto 11/1991, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de Asturias. - Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa	- 1991 - 2006
Planes, normas y proyectos.		- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORNA)	- 1994
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje	-	
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje	- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje de Cantabria	- 2014
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria - Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de	

		<i>junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria</i>	
		- <i>Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria</i>	
Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria.</i> - <i>Normas Urbanísticas Regionales (NUR).</i> - <i>Proyectos de Actuación Paisajística</i> - <i>Proyectos de Restauración de Paisajes Degradados.</i>	- 2004 - 2006
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje	- Catálogo de Paisajes de Cantabria.	
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Ley 4/2011, de 29 de marzo, de aprobación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León	- 2011
		- Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León.	- 2011
		- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León	- 2015
Planes, normas y proyectos.		- Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero.	- 2010
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje	-	
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha	- 1990
		- Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza	- 1999
		- Ley 7/2006, de Ordenación de la Ruta de Don Quijote.	- 2006
		- Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha	- 2013
Planes, normas y proyectos.		- El Plan de Ordenación Territorial, Estrategia Territorial de Castilla-la Mancha	- 2007
		- Plan de Conservación del Medio Ambiente de Castilla- La Mancha	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje	- Atlas de los Paisajes de Castilla-La Mancha	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Instrumentos de Paisaje de la Generalitat de Cataluña.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje	- <i>Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del territorio</i>	- 2005
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje		
Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan de Paisaje de Granollers</i>	- 2011
		- <i>Plan de Paisaje Transfroenterizo de la Cerdanya</i>	- 2013
		- <i>Plan de Paisaje de Cervera</i>	- 2015
Institución		- Observatori del Paisatge de Catalunya	
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje	- Catalogo de Paisajes de Cataluña	
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.</i>	- 2001
		- <i>Ley 5/2010, de 23 de junio, de</i>	- 2010

		<i>prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</i> - <i>Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</i> -	- 2015
Planes, normas y proyectos.			
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje	- <i>Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia</i>	- 2008
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural.</i> - <i>Decreto 20/2011 10 febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de</i>	- 2002 - 2011

		Galicia. - Decreto 19/2011 10 febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación del Territorio.	- 2011
Planes, normas y proyectos.		- Plan de Ordenación del Litoral de Galicia	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje	- Catalogo de paisajes de Galicia	
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares - Ley 4/2008 de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en	- 1991 - 2008

		<i>las Illes Balears.</i> - <i>Ley 10/2010 de 27 de julio, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general en materia de Ordenación Territorial, Urbanismo y de Impulso a la Inversión.</i> - <i>Ley 7/2012 13 junio, de medidas urgentes para la Ordenación Urbanística Sostenible</i> - <i>Ley 2/2014 25 marzo, de Ordenación y uso del Suelo</i>	- 2010 - 2012 - 2014
Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan Territorial de Mallorca</i> - <i>Normes d'ordenació del - Plan territorial insular de Menorca</i>	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el</i>	- 2000

		<i>Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias</i>	
Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan Territorial de Ordenación del Paisaje en Tenerife</i>	
Institución		- Observatorio de Paisaje de Canarias	
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja</i> - <i>Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja</i>	- 2009 - 2006
Planes, normas y proyectos.		- <i>Planes Especiales de Protección de:</i> - <i>Protección del Medio Ambiente</i>	

		<i>Natural de La Rioja</i> - <i>Embalse González-Lacasa</i> - <i>Iconitas</i> - <i>Camino de Santiago</i> - <i>Monasterios de San Millán</i> - <i>Aeropuerto de Logroño</i> - <i>Alto Oja</i>	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Ley 9/2001 17 julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.</i> - <i>Ley 9/1995 28 marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.</i> - <i>Ley 3/2013, de 18 de Junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid</i>	- 2001 - - 1995 - 2013
Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan de Ordenación del Embalse de Pedrezuela</i> - <i>Plan de Calidad</i>	

		<i>del Paisaje Urbano</i>	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje	- Atlas de Paisaje de Madrid	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de Murcia - Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia	- 2009 - 2011
Planes, normas y proyectos.		- Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje	- Atlas de Paisaje de Murcia	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Foral de Navarra.

Instrumento	Denominación		Año
	Ley de Paisaje		

Ley	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental - Estrategia Navarra de Paisaje	- 2005
Planes, normas y proyectos.		- Planes de Ordenación del Territorio Navarra - Plan de Paisaje de Navarra	
Institución			
Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje		
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 16. Instrumentos de Paisaje de la Comunidad Autónoma de País Vasco.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- Decreto 43/2007 13 marzo, que aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral. - Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco	- 2007 - 2014

Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral del País Vasco</i> - <i>Planes de Acción Especiales de:</i> - <i>Astigarraga</i> - <i>San Sebastián</i> - <i>Ezkio-Itsaso</i> - <i>Gernika</i> - <i>Getxo</i> - <i>Iruña De Oca</i> - <i>Lekeitio</i> - <i>Usurbil</i> - <i>Zalla</i> - <i>Zaratamo</i> - <i>Amorebieta</i> - <i>Amurrio</i> - <i>Asparrena</i> - <i>Barrika</i> - <i>Errenteria</i> - <i>Getaria</i> - <i>Muskiz</i> - <i>Mutiloa</i> - <i>Ribera Alta</i> - <i>Trapagaran</i> - <i>Zambrana</i> - <i>Zerain</i> -	- 2015 - 2014
Institución			

Otros instrumentos	Catalogo de Paisaje	- Catalogo de Paisaje de Laguardia - Catalogo de Paisaje de Balmaseda-Zalla - Catalogo de Paisaje de Zarautz-Azpeitia	
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17. Instrumentos de Paisaje de la Generalitat Valenciana.

Instrumento	Denominación		Año
Ley	Ley de Paisaje		
	Ley de ordenación del territorio con integración del paisaje	- <i>Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana</i>	- 2014
Planes, normas y proyectos.		- <i>Plan de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana (Pendiente de aprobación)</i> - <i>Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL)</i> - <i>Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana</i>	
Institución			
	Catalogo de Paisaje	- Catalogo de Paisajes de la	

Otros instrumentos		Comunidad Valenciana	
	Inventario de Paisaje		
	Mapas de Paisaje		
	Atlas de Paisaje		

Fuente: Elaboración propia.